
II. Seguimiento de los procesos en contra de Clodomiro Almeyda

1. Proceso por infracción a la Ley Antiterrorista: El 26 de enero el Pleno de la Corte Suprema rechazó un recurso de inaplicabilidad interpuesto por la defensa de Clodomiro Almeyda Medina, para que se declarara inconstitucional el Nro. 13 del artículo 1ro. de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas, que sanciona a aquellos que hagan apología del terrorismo. En fallo de primera instancia dictado el 30 de septiembre de 1987 (ver Informe Mensual del mes correspondiente), apelado por ambas partes y con resolución pendiente ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el ministro sumariante Sergio Valenzuela Patiño condenó al dirigente socialista a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio. Los abogados de la afectada, además de apelar de esta sentencia, recurrieron al tribunal máximo sosteniendo la inaplicabilidad de la disposición señalada, por considerar que "el hacer apología no es una conducta terrorista. Así como el que hace la apología del delito de homicidio no comete este delito ni puede precisársele como homicida".

Sin embargo el Pleno de magistrados, por decisión unánime de sus trece integrantes, desechó la inconstitucionalidad planteada, aduciendo en el fallo redactado por el ministro Osvaldo Erbetta, que la apología del terrorismo, de actos terroristas o de participantes en éstos a que se refiere el Nro. 13 del artículo 1ro. de la Ley 18.314, no es propiamente un acto terrorista, "pero es irrefutable que los que realizan tal actuación apologética, concurren a que el terrorismo exista, subsista y se acreciente y a veces incluso a que se lleven a efecto actos típicamente terroristas, motivo por el que la ley en su número 13 del artículo 1ro. no se sale o extralimita del extenso campo

de la voluntad del constituyente, que entrega al legislador la facultad de determinar las conductas terroristas y sancionarlas, y que es amplio pues el inciso 1ro. del artículo 9no. expresa, como se ha consignado, que el terrorismo, en cualquiera de sus formas, es por esencia contrario a los derechos humanos". Continúa la resolución diciendo que "entonces, ni objetiva ni subjetivamente existe contradicción, pugna u oposición entre la figura penal del número 13 del artículo 1ro. de la Ley Nro. 18.314 tantas veces referida y los principios que sustenta el artículo 9no. de la Constitución Política del Estado".

También en el fallo comentado se afirma que el legislador "tiene libertad para instituir como delito ciertas conductas que estima que lesionan bienes jurídicos dignos de protección, con algunos límites constitucionales como el de la no retroactividad de la ley penal y otros que señala la Constitución, pero en este caso en forma expresa el artículo 9no., en su inciso 2do. dispuso que: 'Una ley de quorum calificado determinará las conductas terroristas', y determinar, según su significado, es señalar, fijar una cosa para algún efecto, fijar los términos de una cosa, o sea, que en este caso, el constituyente facultó en forma expresa al legislador para acuñar conductas como delitos terroristas y sancionarlas. La referencia que la carta hace, de que se trate de una ley de quórum calificado, tiende a darle mayor fijeza y estabilidad a la institución, ya que es obvio que no sólo se requiere para establecerla sino también para modificar o derogar las disposiciones establecidas".

Finalmente, expresa la Corte en su resolución que "en todo caso, el Nro. 13 del artículo 1ro. de la Ley Nro. 18.314 instituye, como delito terrorista, la apología del

terrorismo, de un acto terrorista o de quien aparezca participando en él, debiendo darse a la voz apología, que no se encuentra definida en la ley, el sentido natural y obvio de ese vocablo según el uso enseñado por el Diccionario de la Lengua; apología, es discurso de palabra o por escrito en defensa o alabanza de personas o cosas. Se instituye, pues, como delito una conducta claramente expresada en la Ley”.

El fallo fue pronunciado por los ministros José María Eyzaguirre, Israel Bórquez, Luis Maldonado, Octavio Ramírez, Víctor Manuel Rivas del Canto, Enrique Correa, Osvaldo Erbeta, Emilio Ulloa, Estanislao Zúñiga, Abraham Meersohn, Carlos Letelier, Hernán Cereceda y Enrique Zurita.

De este modo, las apelaciones de las partes a la sentencia del ministro Valenzuela Patiño quedaron en condiciones de ser vistas por una Sala de la Corte de Apelaciones. Efectivamente, el 29 de enero la Séptima Sala de la Corte conoció de ambos recursos y recibió alegatos de las partes, escuchando en primer lugar los descargos de la parte querellante, que se basaron fundamentalmente en el hecho de que la resolución de primera instancia está fundada “exclusivamente sobre los dichos, expresiones y escritos que el acusado había emitido en diversas entrevistas”, factor que —a juicio de esta parte— imposibilita determinar, como era menester en la acusación, el pensamiento del acusado y sus propósitos. Asimismo, la defensa aseveró que el análisis de las declaraciones estaba hecho de manera trunca y no global como lo requería la situación, “con frases fuera de contexto y conjugando una hipótesis prejuiciada”; también se objetó que algunas de las pruebas empleadas correspondieran a “declaraciones hechas en el exterior, las que no son consideradas válidas por regir en nuestro país el principio de territorialidad”. En síntesis, el alegato de la defensa concluyó pidiendo que se dicte sentencia absolutoria y definitiva en favor de Almeyda. Por la parte querellante, se indicó en su alegato

que “solicitamos que la sentencia se confirme en cuanto condena al señor Almeyda como autor del delito de apología del terrorismo, y además en cuanto a la negativa de la remisión condicional de la pena”. También pidió “que se modifiquen dos causales que disminuyen la responsabilidad penal del acusado, pues no creemos en su irreprochable conducta anterior ni en su deseo de reparar con celo el mal causado”.

Luego de escuchar ambos alegatos, la Séptima Sala de la Corte decidió dictar una medida para mejor resolver que, según su presidente, José Cánovas Robles, tiene por objetivo “traer a la vista las causas del Tribunal Constitucional y sobre el recurso de inaplicabilidad de la Corte Suprema”. Con esto, la resolución fue aplazada y se encuentra actualmente pendiente.

2. Proceso por ingreso ilegal: La Corte de Apelaciones de Copiapó entró al conocimiento del recurso de apelación a la condena de 541 días de presidio remitidos, impuesta a Almeyda por el ministro sumariante Hugo Fuenzalida, como autor del delito de ingreso ilegal al país sancionado en la Ley 18.015. En el mes de enero el tribunal ordenó la realización de varias diligencias, antes de recibir los alegatos que formularan tanto el abogado defensor, como el representante del Ministerio del Interior.

3. Proceso por infracción al artículo 8vo. de la Constitución: El 11 de enero se publicó en el Diario Oficial el extracto del fallo del Tribunal Constitucional por el cual se inhabilitó de sus derechos políticos a Almeyda, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 8vo. de la Constitución. La síntesis de la sentencia contiene la parte expositiva y las resoluciones respectivas, tanto de la mayoría como de la minoría. A contar de esta fecha, el dirigente socialista quedó sometido a inhabilitación por un plazo de diez años para optar a cargos públicos, sean o no de elección popular, entre otras sanciones.

III. Muertes violentas en atentados explosivos

Explosión en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional

Una persona muerta, identificada como Berta Muñoz Pardo, de 64 años de edad, pensionada de la Armada, y alrededor de veinte personas heridas, seis de ellas de gravedad, fue el resultado del estallido de un artefacto explosivo que desconocidos dejaron bajo un asiento de la sala de espera del centro médico de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, en Valparaíso. El artefacto contenía 3 kilos de explosivos y fue activado mediante un mecanismo de relojería. El hecho ocurrió el 20 de enero a las 15.35 horas, mientras en el lugar esperaban atención médica alrededor de 30 personas; además se encontraban presente, 8 médicos, así como personal paramédico, auxiliares y personal administrativo. Los heridos de extrema gravedad fueron identificados como Juan Soto Chandía y Elsa Muñoz Ordenes, quienes fueron internados en el Hospital Naval. Por otra parte, en el Hospital Van Buren fueron internadas María Soto Lorca, María Contreras Olmedo, Teresa Mancilla Carreño, y Adriana Olmedo Romero; todas ellas con heridas consideradas de gravedad. El 21 de enero, a requerimiento de la Intendencia Regional de la V Región, la Corte de Apelaciones de Valparaíso designó un ministro sumariante para investigar el atentado; el nombramiento recayó en la magistrada Gabriela Hernández, quien se constituyó de inmediato en el lugar de los hechos. Asimismo, efectivos policiales realizaron amplios operativos tanto en Valparaíso como en Santiago, los que entregaron resultados negativos. Hasta el cierre del informe, no se había informado de personas detenidas en relación al atentado.

Por otra parte, a través de un llamado telefónico a un medio de comunicación, el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, reconoció su autoría en el atentado incendiario el 24 de enero, que destruyó diez vehículos en un estacionamiento municipal en Valparaíso, pero negó su participación en el atentado al centro médico CAPREDENA.

Explosión en calle Los Maquis 10.995. Muerte del jefe del GOPE

Una explosión ocurrida el 26 de enero, a las 21.45 horas, en una vivienda de la población El Sauce en la comuna de La Cisterna, Los Maquis 10.995, dejó como resultado un muerto y cuatro heridos, dos de ellos de gravedad. La víctima fatal fue identificada como el mayor de Carabineros Julio Benimelli Ruiz, jefe del Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros (GOPE); otros dos oficiales resultaron con heridas de gravedad. Dos civiles, Esteban y Zoila Venegas Fuentes, propietarios de la vivienda, quedaron con heridas leves. La vivienda había sido arrendada a una pareja de jóvenes de entre 20 a 25 años de edad, a fines de diciembre del año recién pasado. Los hechos comenzaron a desarrollarse cuando en la tarde del día 26, la pareja se comunicó con los dueños de casa —por teléfono— para informarles que hacían abandono de la vivienda, pues estaban bajo sospecha de la policía, advirtiendo que no ingresaran a ella, ya que habían dejado explosivos en su interior. Los propietarios se apersonaron al retén Lo Lillo para realizar la denuncia correspondiente. Cerca de las 20.30 horas una patrulla realizó una inspección exterior del inmueble. A las 21.30 horas llegaron al lugar funcionarios del GOPE, quienes en compañía de los

dueños de casa ingresaron a la vivienda. Mientras se realizaba la inspección y se interrogaba a los propietarios se produjo la explosión, muriendo en forma inmediata el mayor Julio Benimelli.

El fiscal militar Luis Acevedo inició las investigaciones para dar con los autores del atentado. El mismo día de los hechos se realizó un amplio operativo en el sector deteniéndose a varias personas catalogadas de "sospechosas", las que fueron dejadas en libertad. Posteriormente se informó que en el inmueble se instalaron 13 artefactos explosivos, de los cuales 7, de tipo vietnamita, hicieron explosión en cadena, mientras los 6 restantes fueron desactivados. La activación de las bombas se habría producido por control remoto luego que los policías ingresaran a la casa. Una gran parte de las bombas se encontraban distribuidas en el techo. La autoría de este atentado se lo adjudicó el MIR (corriente Pascal) mediante comunicados a la prensa en los que sostuvieron que el objetivo principal de la acción era el mayor Julio Benimelli. Sin embargo, Carabineros señaló que la concurrencia del jefe del GOPE al lugar fue una casualidad.

El mayor Julio Benimelli estuvo involucrado en el caso de los detenidos desaparecidos del año 1976 formando parte del denominado "Comando Conjunto". Como miembro de esa asociación ilícita y partícipe del delito de privación ilegítima de libertad de dos detenidos desaparecidos, fue declarado reo —junto a otras 39 personas— en agosto de 1986 por el ministro en visita Carlos Cerda. Esa resolución fue en definitiva revocada por aplicación del Decreto Ley de Amnistía. El mayor Benimelli también formó parte de las fuerzas policiales que ingresaron a la casa de calle Mamiña, el 1º de julio de 1986, donde murieron tres personas (familiares del folclorista Benedicto "Piojo" Salinas) y que según versión policial se habían suicidado.

El 28 de enero fue detenido Ramón Escobar Mondaca —por efectivos del GOPE—, esposo de Zoila Venegas, propietaria de la casa explosionada, quedando a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, cuyo titular decretó su incomunicación en la Penitenciaría de Santiago. El 9 de febrero fue dejado en libertad sin cargo alguno.

El afectado es hermano de Elizabeth Escobar Mondaca, muerta en la llamada "Operación Albania" del 16 de junio de 1987. De su detención refirió que fue arrestado

por carabineros de civil que lo trasladaron a la Duodécima Comisaría, donde estuvo mientras su familia desconocía su paradero; fue interrogado acerca de sus arrendatarios —los que llegaron a través de un aviso en el diario— y respecto de su hermana Elisabeth. A los diez días fue trasladado a la Penitenciaría desde el recinto policial señalado.

Explosión en Villa Portales

Tres personas murieron la noche del 31 de enero, luego que estalló un artefacto explosivo en el interior de un departamento de la población Villa Portales —Block 9, Depto. 409—. Después de la explosión se desencadenó un incendio que fue sofocado por los vecinos y por bomberos. Una cuarta persona habría huido herida del lugar. Todo el sector fue rápidamente cercado por efectivos policiales, que realizaron un amplio operativo para detectar al presunto prófugo. La detonación, ocurrida exactamente a las 22.20 horas, los muros de dos departamentos y numerosos vidrios del edificio se rompieron por efecto de la onda expansiva. Los restos de las personas muertas se expandieron en un radio de 60 metros; la energía eléctrica se cortó de inmediato, y el suministro de gas y agua fueron suspendidos como medida de seguridad. Al día siguiente, Carabineros informó que una de las personas fallecidas era el joven Waldo Ramírez Venegas, estudiante de Ingeniería Eléctrica de la U. de Santiago, dirigente de la Federación de Estudiantes (FEUSACH), sindicado como perteneciente a la Juventud Rebelde Miguel Enríquez de la fracción MIR-Pascal. El universitario alquilaba una pieza en el departamento explosionado. Las otras dos personas se les identificó como Marcial Augusto Maira Tapia y Humberto Durán. Este último es hijo del dueño del inmueble y subarrendaba dos piezas del mismo. Posteriormente se estableció que ninguna de estas personas se encontraban en el departamento al momento de la explosión; incluso uno de ellos, Waldo Ramírez, se encontraba en un balneario cercano a Santiago.

Efectivos del GOPE indicaron que en el lugar se encontró un fusil Sterling B-2 con dos cargadores; una escopeta casera con dos cartuchos; dos cargadores completos para fusil M-16; 2 granadas sin detonar, estopines, mechas, baterías y otros elementos empleados en la fabricación de bombas caseras; además, literatura y emblemas del

F.P.M.R. y del MIR. Posteriormente, este mismo grupo policial indicó que el 2 de febrero, encontraron en una quebrada de El Arrayán un bolso que contenía tres subametralladoras Sterling, de fabricación inglesa, similares a la que fue hallada en Villa Portales. El bolso habría sido abandonado por individuos que se movilizaban en un furgón utilitario. El día 3 de febrero, el diario "La Segunda" informó que se había detectado una conexión entre el atentado que mató al jefe del GOPE, Julio Benimelli y el bombarzo de Villa Portales. Por otra parte, una voz anónima señaló telefónicamente al departamento de prensa de las radios Santiago y Chilena, que el autodenominado "Frente Nacionalista de Combate" reivindicaba la acción, como venganza por la muerte del mayor Julio Benimelli, cuyo asesinato se lo adjudicó el MIR-Pascal. Posteriormente, en nuevos llamados anónimos, voceros del FNC desmintieron su participación en los hechos.

En un comunicado, la Policía de Investigaciones identificó en forma definitiva a las tres personas muertas. Ellas son: Fernando Nolberto Villalón Pérez, estudiante de Ingeniería de la U. de Chile, 22 años; Claudio Andrés Paredes Tapia, egresado de la Enseñanza Media, 18 años; y Nelson Eric Garrido Cabrera, ex estudiante de Pedagogía de la Universidad de Valparaíso, 25 años.

El decano de la Facultad de Ingeniería, académicos, funcionarios y estudiantes de la U. de Chile, coincidieron en señalar que la muerte del estudiante Fernando Villalón debe ser aclarada a la brevedad, y que solicitarían la designación de un ministro en visita. A través de una declaración pública, el decano Atilano Lamana, precisó que "interpretando el sentir de sus miembros, esta comunidad manifiesta su profundo pesar por lo ocurrido y expresa la necesidad de que la justicia aclare a la mayor brevedad, las circunstancias en que se produjo este hecho". El Centro de Alumnos de Ingeniería indicó que la casa de Fernando Villalón fue vigilada por automóviles de la CNI momentos antes de la explosión, y que el vehículo sería el mismo que allanó la vivienda el martes 2 de febrero. La madre de Nelson Garrido Cabrera, expresó a los medios de comunicación: "Presentía que a mi niño le iba a pasar algo. Creo que él también presentía lo mismo, porque andaba muy nervioso. Sabía que lo andaban buscando. La última vez que estuvo aquí se llevó todo lo que era de él; no dejó

ningún documento ni siquiera una foto de carné. El era comunista militante desde los 16 años, pero no creo que su fanatismo lo llevara a matar".

El fiscal militar Luis Acevedo, instructor de causa, señaló que no es un hecho establecido en el proceso que las tres personas muertas en la explosión hayan estado manipulando explosivos.

El 15 de febrero la Corte de Apelaciones de Santiago, por cinco votos contra uno no dio a lugar a la solicitud de nombrar un ministro en visita, solicitada por Francisco Villalón Navarro, padre de una de las víctimas. Sin embargo, la Corte acordó que sea la justicia ordinaria la que instruya proceso por los hechos acaecidos: "La explosión registrada en Villa Portales debió ser investigada, desde un comienzo por la justicia del crimen. No existe razón alguna que justifique el proceso iniciado por el fiscal militar, Luis Acevedo. No hay razón legal ni jurídica. El caso debe ser esclarecido por la justicia ordinaria". De tal forma, los magistrados resolvieron por unanimidad, ordenar a la titular del Vigésimo Cuarto Juzgado del Crimen, Silvia Dupuis, que inicie la investigación de los hechos que ocurrieron en su jurisdicción territorial.

Personas detenidas en relación a los hechos

Humberto Durán Andrade, uno de los jóvenes que en un principio fue dado por muerto, hijo del dueño del departamento, indica en un recurso de amparo preventivo que su única participación en los hechos, se traduce que el día 31 de enero, cerca de las 20.30 horas, prestó su departamento a un amigo, Claudio Paredes, quien se lo solicitó para ir con su polola, pues ese día estaba de cumpleaños y quería estar con ella. No dudó en prestárselo, no era la primera vez que lo hacía, son amigos y conoce a su familia. Al enterarse que había una orden de arresto en su contra, el 3 de febrero se presentó voluntariamente ante la Tercera Fiscalía Militar. Tras prestar declaración fue incomunicado en la Penitenciaría de Santiago. El día 8 de ese mes fue dejado en libertad, con una orden de arraigo de 60 días y la obligación de firmar cada tres días en la fiscalía.

Gilberta Arévalo Navarro fue detenida el 24 de febrero, en la ciudad de Curicó, por efectivos de Investigaciones, Carabineros y militares. Esa misma noche fue trasladada a Santiago, al Centro de Orientación Feme-

nina, quedando a disposición de la Tercera Fiscalía Militar, en relación al proceso por la explosión en Villa Portales. El 5 de marzo fue dejada en libertad. Su detención tuvo relación con el hallazgo de su cédula de identidad en el departamento explosionado. Ella refirió que en 1985 se encontraba trabajando en Santiago y que su carné se le había quedado en Curicó. Por carta, solicitó a su madre que se lo mandara. Un amigo de la familia, Claudio Ramírez —hermano de Waldo Ramírez—, le ofreció mandar el documento con su hermano Waldo, quien se encontraba próximo a viajar a Santiago. Así se hizo, sin embargo, la cédula de identidad nunca llegó a su destino, pues hubo un cambio de domicilio y se perdió contacto con los hermanos Ramírez. Francisco Arévalo Navarro, hermano de la afectada, también prestó declaración en la fiscalía en relación al mismo hecho, por ser él quien entregó el documento a Waldo Ramírez.

Situación de Waldo Ramírez y de su familia

Waldo Ramírez Venegas fue sindicado —en un comienzo— como una de las personas muertas en el departamento 409 de la Villa Portales, siendo calificado de "terrorista" y "extremista". Al entregarse la identificación correcta de los fallecidos, la información original fue rectificada, sindicándolo como "uno de los terroristas que huye herido". Las graves imputaciones que se le hicieron, motivó la presentación de un recurso de amparo preventivo en su favor y en el de su cónyuge Viviana Paola Muñoz Sánchez, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En el libelo se señala que el joven Ramírez se encuentra en perfecto estado de salud, habiendo concurrido normalmente a su trabajo el día lunes 1º de febrero; indicando también que la única relación existente entre Waldo Ramírez y los hechos ocurridos es que vivió, hasta pocos días antes, en el departamento donde se produjo la explosión (que por estar recién mudándose, aún quedaban cosas suyas en ese lugar). A su vez, Rupertina Sánchez —suegra de Waldo Ramírez— interpuso un recurso de amparo preventivo, ante la misma corte, en su favor y el de su hija Claudia Muñoz Sánchez, debido a seguimientos de que han sido objeto y molestias a raíz de los mismos sucesos. En efecto, el día 2 de febrero, alrededor de las 13 horas,

al llegar a su domicilio ubicado en la comuna de Las Condes, se encontró con tres personas, dos hombres y una mujer, al parecer de la Central Nacional de Informaciones (CNI), quienes procedieron a interrogarla. Según ellos mismos le informaron, la vivienda había sido allanada la noche anterior por agentes del mismo servicio. Las preguntas tenían relación con su hija Paola Muñoz y su cónyuge Waldo Ramírez. Por otra parte, el padre del joven buscado, Waldo Ramírez Aliste interpuesto un recurso de amparo preventivo en la ciudad de Curicó —donde vive— en su favor y en el de su grupo familiar, luego que volviera de Santiago su hija María Raquel, donde concurrió al conocer la primera noticia dada a conocer a la opinión pública. María Raquel Muñoz llegó el día lunes 1º de febrero hasta el domicilio de la que ella conocía como novia de su hermano, Viviana Paola Muñoz (no sabía que se habían casado hacía pocos días), encontrándose en ese momento con que el lugar estaba siendo resguardado por fuerzas especiales de Carabineros (GOPE). Estos agentes procedieron a interrogarla y le revisaron su cartera, para señalarle finalmente que se olvidara de su hermano y volviera a Curicó sin contactarse con ninguna organización que pudiera ayudarla, cosa que hizo, volviendo a su ciudad, donde resolvieron interponer un recurso de amparo preventivo en favor del grupo familiar.

Posteriormente, Waldo Ramírez resolvió refugiarse y no presentarse ante la Justicia Militar. En un testimonio hecho llegar a la prensa, señala: "No tengo miedo, pero si me entrego, si salgo a la calle, me pueden matar, acribillar, hacerme desaparecer y vincularme con la explosión. En este país no existe justicia imparcial. Si me entrego, ¿Quién asegura que no seré torturado, que no estaré dos o tres años preso? Me preocupa, por sobre todo, mi familia, mi mujer. Ella tiene cuatro meses de embarazo". Sobre la explosión indica que "fue un atentado, un montaje, que aparentemente estaba dirigido contra mí". De las tres víctimas, señaló que sólo conoció a Claudio Paredes Tapia.

Situación de Teotista y Pedro Mendoza

Por los dos hermanos se había interpuesto un recurso de amparo indicándose que habían sido secuestrados. Sin embargo, el 18 de febrero, el padre de los jóvenes y recurrente en el amparo, informó a la Corte

de Apelaciones de Santiago que sus dos hijos desaparecieron voluntariamente el 8 de febrero. Pedro Mendoza fue citado a comparecer a la fiscalía militar, luego que seis civiles allanaran su domicilio, ubicado en Villa Portales. En un testimonio que hizo llegar a Radio Cooperativa, indica que "en momento alguno hubo secuestro ni de su persona ni de su hermana, y todas las presunciones al respecto se originaron en el desconocimiento de nuestro paradero por parte de mi familia". Agrega que "actualmente, por la desconfianza que me produce la justicia militar me encuentro oculto y así seguiré por tiempo indefinido. Referen-

te a la explosión, indica que: "no tengo ninguna relación directa con ella, pues ni siquiera alguna vez fui al departamento afectado. Esto y todo lo que a continuación declaro, podría probarlo con testigos si en Chile hubiera una justicia imparcial y confiable. De las tres víctimas, conocía sólo a una de ellas: mi amigo y vecino Claudio Paredes". Luego agrega "además conozco por ser amigo mío de hace varios meses, al destacado dirigente estudiantil de la USACH, Waldo Ramírez, que en estos momentos es buscado por los aparatos de seguridad del régimen". Su hermana volvió a su domicilio el 12 de febrero.

IV. Hechos represivos en relación a las actividades cívico-políticas desarrolladas en la etapa pre-plebiscitaria

I. El período de transición y la sucesión presidencial en la Constitución de 1980

Tanto el período de ocho años que se inició el 11 de marzo de 1981 y que termina el 11 de marzo de 1989, como el mecanismo de sucesión presidencial que establece la Constitución de 1980 para esta etapa, se encuentran regulados por las disposiciones transitorias de la misma. De acuerdo a lo prescrito en éstas, durante este lapso el general Pinochet ha ocupado el cargo de Presidente de la República y se ha mantenido como comandante en jefe del Ejército, debiendo hacerse representar en la Junta de Gobierno (que está integrada por los comandantes en jefe del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, más el general director de Carabineros) por el oficial que le sigue en antigüedad, pero con la prerrogativa de poder reemplazarlo en cualquier momento, lo que, en la práctica, ha hecho que esta designación esté sujeta al mantenimiento de la confianza de quien lo nombra. A lo largo de estos ocho años el país ha vivido siempre bajo la vigencia de los distintos estados de excepción que la Constitución establece y no ha funcionado el Congreso Nacional, asumiendo la Junta de Gobierno las labores propias del Poder Legislativo. Por último, la independencia e imparcialidad que debiera haber caracterizado la acción del Poder Judicial, se ha visto seriamente afectada por la concentración de poder en manos del sector gobernante, que se ha producido como resultado de la supresión del juego democrático; y por la propia abdicación de sus facultades, responsabilidad principal de los Tribunales Superiores de Justicia.

Antes de que termine este período, el gobierno debe efectuar un plebiscito con

el objetivo de que la ciudadanía se pronuncie aceptando o rechazando el candidato designado por los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas y el general director de Carabineros, para que ocupe el cargo de Presidente de la República durante el lapso de ocho años que se inicia el 11 de marzo de 1989. Hay que señalar claramente que este plebiscito no es una elección libre y genuina, según los criterios internacionalmente aceptados en la materia, entre otras cosas, porque la Constitución no establece normas claras que indiquen taxativamente cuando se designará al candidato, ni cuando se convocará al plebiscito. Esto lesiona gravemente el proceso de inscripción en los registros electorales, ya que este plazo se cerrará el mismo día en que se publique en el Diario Oficial el decreto supremo que convoca al plebiscito; o sea, no se sabe cuando se cerrarán las inscripciones.

Sin embargo, la Constitución entrega algunas normas mínimas para regular este proceso, quedando las fechas exactas al discrecional arbitrio del gobierno militar. Es así como la disposición vigésima séptima transitoria señala que la Junta de Gobierno deberá reunirse "noventa días antes, a lo menos, de la fecha en que deba cesar en el cargo el (presidente) que esté en funciones" para designar al candidato, lo que permite colegir un plazo máximo para la realización del plebiscito, que no puede ir más allá del 11 de diciembre de 1988, quedando la Junta facultada para hacer la designación del candidato en cualquier momento antes de esa fecha. En seguida, la designación será comunicada al general Pinochet para que convoque al plebiscito, suponiéndose que esta convocatoria se hará a través de un Decreto Supremo que se duplicará en el Diario Oficial para el conocimiento de toda

la ciudadanía, pero no se sabe cuando se publicará ese Decreto Supremo, ya que la Constitución no prescribe nada al respecto.

Como la Junta de Gobierno requiere de la unanimidad de sus miembros para designar al candidato, si transcurridas 48 horas de reunidos sus integrantes no se hubiere producido esta unanimidad, la designación la efectuará el Consejo de Seguridad Nacional, "por la mayoría absoluta de sus miembros, integrándose a él, para este efecto, el contralor general de la República".

Finalmente, "el plebiscito deberá efectuarse no antes de treinta ni después de sesenta días de la proposición correspondiente", pudiendo ser postulada la persona que actualmente se encuentra desempeñando las funciones presidenciales, ya que no le será "aplicable la prohibición de ser reelegido" que establece la Constitución. Si el resultado del plebiscito es afirmativo, el candidato nombrado por el gobierno servirá como Presidente de la República por un período de ocho años, al término de los cuales deberían llevarse a cabo elecciones libres; en cambio, si la mayoría de los votantes rechaza al candidato, el general Pinochet y la Junta de Gobierno continuarán en funciones por un período adicional de un año, con la obligación de convocar a elecciones libres dentro de los noventa días previos al término de ese período. De producirse esta última eventualidad, lo más probable es que el año adicional se cuente desde el 11 de marzo de 1989 y no desde la fecha de realización del plebiscito.

Contradicción constitucional

En caso de que se produzca el triunfo del "SI" el dispositivo institucional es preciso: El candidato triunfante debería asumir el 11 de marzo de 1989 y nueve meses después (el 11 de diciembre de 1989) tendrá que convocar a elecciones de diputados y senadores, para que integren el Congreso Nacional. Estos comicios tendrán lugar "no antes de los treinta ni después de los cuarenta y cinco días siguientes a la convocatoria", es decir, entre el 10 y el 25 de enero de 1990. El 11 de marzo de este año los elegidos asumirían sus cargos.

Sin embargo, en caso de que triunfe el "NO" afloran las contradicciones, ya que el período del general Pinochet se prorrogará hasta el 11 de marzo de 1990 y, según indica la disposición vigesimanovena transitoria, "noventa días antes de la expiración" de esta prórroga (es decir el 11 de diciem-

bre de 1989) "el Presidente en ejercicio convocará a elección de Presidente de la República y de parlamentarios". Pero conforme a lo dispuesto en la parte permanente de la Constitución, es la elección la que debe efectuarse tres meses antes y, al respecto, el artículo 26 señala textualmente que "la elección se realizará, en la forma que determine la ley, noventa días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones", con lo cual la fecha de la convocatoria coincidiría con la fecha de la votación.

II. Opinión de la Iglesia

En torno al tema del plebiscito y la eventual salida política que se produzca en el país, la Iglesia católica dio a conocer su posición y entregó orientaciones a los laicos en algunos de los documentos emitidos durante 1987. Es así como el 10 de junio, el Comité Permanente del Episcopado hizo un primer llamado a inscribirse en los registros electorales en una carta pastoral en que manifiesta que la inscripción "es un derecho y un deber de todos los ciudadanos", a la vez que instó "a las organizaciones sociales (a) que promuevan las inscripciones electorales y faciliten el cumplimiento de este deber". Agrega la carta que "todos deben estar en condiciones de participar, como ciudadanos, en la vida nacional" y que "es nuestro especial deseo que no quede un solo católico chileno sin inscribirse en los registros electorales y sin votar cuando llegue el momento. Debemos dar ejemplo, también como ciudadanos".

Profundizando este primer pronunciamiento, la Conferencia Episcopal se reunió en Asamblea Plenaria el 13 de agosto y emitió el documento denominado "Al Servicio de la Paz", en el cual avanzó una serie de criterios que deberían ser considerados en esta etapa. En concreto, el documento reiteró el llamado a la ciudadanía a inscribirse masivamente en los registros electorales, "para que puedan participar en las decisiones que afectan al destino del país" y, además, especificó las "condiciones básicas" que deben cumplirse "para que el resultado de un plebiscito o elección tenga autoridad moral". Estas son las siguientes:

"1. el número de los que tengan posibilidad efectiva de participar mediante el sufragio debe ser suficiente para que el acto electoral pueda ser considerado como verdadera expresión de la voluntad nacional;

2. todos los sectores de opinión deben tener acceso equitativo a la televisión y otros medios de comunicación social y a las diversas formas de publicidad política, para que los votantes emitan su sufragio con la información debida;

3. las condiciones en que se emita el voto deben excluir toda posibilidad de presión;

4. la recepción de los votos y los escrutinios debe hacerse en tal forma que su absoluta corrección pueda ser verificada por todos”.

También en esta ocasión la Conferencia Episcopal reiteró su petición al gobierno, en el sentido de que “por el bien de la paz y de la reconciliación del país, estudien con representantes de las diversas corrientes políticas de gobierno y de oposición, la conveniencia de modificar algunos artículos de la Constitución del año 1980, que parecen obstaculizar esa paz y esa reconciliación, como serían el mecanismo de sucesión presidencial; el modo de reformar eventualmente la misma Constitución; o ciertos artículos especialmente discutidos como el artículo 8 y el artículo 24 transitorio”. Asimismo, el documento enfatizó en el hecho de que la Conferencia Episcopal “recibe repetidas denuncias de que se persiste en la práctica de la tortura, de los apremios físicos y síquicos y de otras medidas ilegítimas, en el interrogatorio de terroristas o presuntos terroristas; en el trato de delincuentes o presuntos delincuentes comunes; y como amedrentamiento”, de tal manera que “pide a las autoridades a quienes corresponda que den al país la seguridad de que tales prácticas son rechazadas por ellas y que hay disposición para investigar las denuncias y sancionar a los eventuales culpables”.

La respuesta del gobierno ante estas proposiciones de la Conferencia Episcopal no se hizo esperar, sobre todo en relación a la propuesta de reforma constitucional. Al respecto, dijo el almirante José Toribio Merino: “Que (los obispos) vayan a decir misa, para eso están”. En cuanto a las condiciones, éstas no han sido cumplidas y una muestra de ello es la renovación de los estados de excepción constitucional, lo que ha coincidido con algunos signos mínimos de apertura política, los que —en todo caso— resultan insuficientes para garantizar el respeto al veredicto popular.

III. Actitud del gobierno

En el ámbito político, el año 1987 se caracterizó por una disminución de la movilización social que había predominado en otros períodos. A esto se sumó la intransigencia manifestada por el general Pinochet y la misma Junta de Gobierno hacia la oposición, en el sentido de que el itinerario constitucional no será modificado y, por lo tanto, el año 1988 comenzó con una intensa campaña propagandística del gobierno (financiada con recursos fiscales) destinada a “proyectar” el régimen político y el sistema económico imperantes. Para estos efectos, la campaña ha estado dirigida fundamentalmente a promover la figura del general Pinochet, el que en reiteradas oportunidades ha expresado públicamente su entusiasmo ante la posibilidad —en ningún momento desmentida oficialmente— de ser designado como “candidato”. Sin embargo, las opiniones emanadas de sectores gubernamentales no han sido unánimes en este sentido y, al respecto, cabe rescatar algunas declaraciones de integrantes de la Junta de Gobierno pronunciadas durante enero y febrero, insistiendo en la conveniencia de que la persona sobre la cual recaiga la nominación sea un “civil”.

Hasta el momento, el gobierno y particularmente la Junta, ha continuado especulando con la probable fecha de realización del plebiscito, la que parecería estar condicionada —al igual que para la oposición, pero con un criterio distinto— a un determinado número de inscritos en los registros electorales.

IV. La oposición

Durante el primer semestre de 1987 la oposición comienza a desarrollar la campaña de inscripción masiva en los registros electorales y a demandar la realización de elecciones libres. En el segundo semestre de este año, tiene lugar una intensa discusión entre los partidos políticos de oposición acerca de la eventual participación en el plebiscito (sobre todo considerando la ilegitimidad, en la cual todos coinciden, de la norma fundamental que lo establece) y respecto a las mínimas condiciones que deberían darse en el país, para garantizar sus resultados. La gran mayoría de los partidos suscribe plenamente las condiciones reseñadas por los obispos en el docu-

mento "Al Servicio de la Paz". Como resultado de la discusión desarrollada, se acoge mayoritariamente la tesis de participar en el proceso plebiscitario y luchar, sobre la marcha, para que las condiciones requeridas se vayan produciendo.

En esta tesis de participación en el proceso, sostenida por la mayoría de la oposición, se ha dicho que se combinarán las expresiones de movilización social en torno a reivindicaciones sectoriales, con aquellas que se identifican más bien con una movilización político-electoral, propia de una elección tradicional. Dentro de este contexto, se incluye la iniciativa de varios partidos opositores de formalizar su decisión de inscribirse en el Registro Electoral, de acuerdo a la normativa establecida en la Ley Nro. 18.603 que regula la creación y funcionamiento de los partidos políticos. Entre otros requisitos, esta ley orgánica constitucional exige una determinada cantidad de firmas de personas que se encuentren inscritas en los registros electorales y que apoyen la inscripción del partido en cuestión, de tal forma que a lo largo del período que cubre este informe la recolección callejera de firmas fue una actividad bastante intensa, lo que se constituyó en una forma de movilización y difusión de las posturas opositoras al gobierno militar.

Concertación de 14 partidos políticos

Hasta el momento, la posición que postula la participación en el proceso ha concitado la adhesión de amplios sectores y ha cristalizado en el acuerdo suscrito formalmente por catorce partidos el 2 de febrero del presente año, en el cual los firmantes se concertan para trabajar y votar por la alternativa del "NO" en el plebiscito. Esta concertación es el hito político más importante ocurrido en el último tiempo, desde el punto de vista de la unidad de la oposición, ya que es la primera vez en que un arco tan variado de colectividades se pone expresa y públicamente de acuerdo en cuestiones tan fundamentales. El texto del documento aludido expresa que si "el proceso electoral no estuviese revestido de condiciones mínimas suficientes de limpieza, lo descalificaremos"; además, se hace un llamado a las organizaciones sociales para que "con su capacidad movilizadora y acción cotidiana logren que los chilenos se inscriban en los registros electorales, concurren luego a votar el día del plebiscito y colaboren en el

control del proceso plebiscitario". También el acuerdo incluye una propuesta que determina algunos de los pasos a seguir en caso de que la oposición triunfe en el plebiscito:

a) Realización, al más breve plazo posible, de elecciones de Presidente de la República (por un período de cuatro años) y de Congreso Nacional;

b) respaldo a los consensos alcanzados en materia de derechos humanos y asegurar la justicia y la vigencia de los principios consagrados internacionalmente;

c) sustitución de la actual ley de partidos políticos por un texto alternativo;

d) derogación de toda norma que establezca la proscripción ideológica o que impida el pleno ejercicio de la soberanía popular y su sustitución por aquellas que aseguren el respeto de los principios esenciales de toda democracia; y

e) término total e inmediato del exilio y la restitución de la nacionalidad para quienes hayan sido privados de ella.

Según han declarado públicamente algunos dirigentes políticos que participan en esta coalición, el objetivo que se persigue es movilizar al pueblo en torno a la alternativa del "NO" en el plebiscito, el triunfo de ésta y, a continuación, una negociación con las Fuerzas Armadas para modificar la Constitución, adelantar los plazos y convocar a elecciones libres.

Por su parte, un sector de la Izquierda Unida integrado por el Partido Comunista, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y el Partido Socialista Histórico, ha diagnosticado que los signos de apertura política que hasta el momento se registran aparecen como claramente insuficientes y, por lo tanto, no existen garantías concretas de que el gobierno vaya a respetar la voluntad popular expresada en el plebiscito. Esto ha reafirmado la posición de este sector de no participar en el proceso por ahora, sin excluir esta posibilidad a futuro, y centrar los esfuerzos en la denuncia permanente del fraude.

El 23 de febrero dirigentes de este sector junto al resto de la Izquierda Unida, formaron el Comando contra el Fraude y por la Democracia, que hizo un llamado a todos los partidos y personas naturales a integrarse a trabajar en este organismo, independientemente de cual sea su posición personal o colectiva frente al próximo plebiscito. En la ocasión, la entidad definió su objetivo como "tendiente a conquistar condiciones básicas para cualquier proceso electoral".

Campaña por el "NO"

El trabajo concreto en la etapa pre plebiscitaria —y que ha generado represión por este concepto— ha sido desarrollado por el "Comando por el NO", que integra orgánicamente a las colectividades firmantes del acuerdo del 2 de febrero. Este comando ha continuado las labores desempeñadas por la "Secretaría Ejecutiva por Elecciones Libres" (inscripción en los registros electorales, educación cívica, etc.), pero orientado en la perspectiva del voto "NO", lo que se ha traducido en propaganda a favor de esta alternativa, difundir su significado y un permanente llamado a la ciudadanía a participar en el plebiscito y en el control del mismo. Para cumplir estas tareas con efectividad, el Comando por el NO se ha reproducido y multiplicado a lo largo de todo el país y la forma de trabajo más recurrida ha sido el contacto personal de los "voluntarios por el NO" con la ciudadanía. Hasta este momento, los canales de televisión —incluido el de la Universidad Católica— sólo han aceptado la propaganda gubernamental en favor del "SI", lo que ha relegado a la oposición a emplear los demás medios de comunicación a su alcance, entre los cuales destaca la postura pluralista asumida por las radioemisoras de propiedad de la Iglesia Católica o de la oposición; y la de los periódicos y revistas opositoras (en contraposición a las cadenas nacionales y regionales manejadas por el gobierno), que también han asumido una postura en este sentido.

V. Principales hechos represivos

La actitud asumida por el gobierno para enfrentar la campaña por el "NO" no ha sido uniforme, ya que en algunos casos las actividades desarrolladas por los "voluntarios por el NO" han sido toleradas y no ha habido represión. En cambio, en otras ocasiones la respuesta represiva del gobierno ha sido bastante violenta, llegando en muchos casos a impedir las actividades en favor del "NO". Hasta el momento, la posición del gobierno se ha caracterizado por su ambigüedad frente al creciente trabajo de la campaña por el "NO".

En el período de enero-febrero la Vicaría de la Solidaridad conoció de seis detenciones de personas, todos jóvenes, que participaban en la campaña por el "NO". Estas

personas fueron identificadas como Daniser Antonio Morales Nejáz, quien fue arrestado el 14 de enero en Santiago por efectivos de la Policía de Investigaciones, luego de que fuera sorprendido haciendo un rayado mural en que se llamaba a la inscripción masiva en los registros electorales; Claudia Breskoy, Oriana Gil, Antonio Kaiser, Juan Véjar y Alejandro Visconte, estos últimos cinco aprehendidos por carabineros el día 30 de enero en Viña del Mar, en circunstancias que se encontraban repartiendo volantes en que se llamaba a inscribirse en los registros electorales. Todas estas personas recuperaron su libertad el mismo día de la detención (ver en este Informe Mensual el capítulo "Privaciones de Libertad": Arrestos en Santiago y provincias).

La otra forma represiva que se ha usado en contra de los voluntarios que trabajan en la campaña por el "NO" es el amedrentamiento. Efectivamente, en la Villa Tahiti de la comuna de La Florida (en Santiago) tres jóvenes estudiantes han sido amenazados por una persona a quien se supone con algún tipo de vinculación a Carabineros; ellos son Daniel Gonzalo González Freude, Milenko Antonio Mihovilović Olguín y Hernán Eugenio Moya Palma, quienes suponen que las amenazas de esta persona se debe a que ellos participan en un comité por elecciones libres y en la Federación de Estudiantes Secundarios de Santiago (FESES). A estas amenazas se suman las dirigidas a dos dirigentes del Comando Comunal por el NO de Maipú, quienes recibieron el 22 de febrero en sus domicilios, vía correo ordinario, una carta de la Acción Chilena Anticomunista (ACHA) en la cual se les intimida a ellos y a sus familias. En la oportunidad, se interpuso un recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de Julio Antonio Araya Toro, Octavio Burotto Moreno (ex intendente de Chiloé durante el gobierno de la Democracia Cristiana), Ema Guevara Araya, Humberto Burotto Guevara (ex presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, FECH) y sus hermanas Gina, Paola y Marzuela. La presentación fue rechazada por el tribunal (ver capítulo "Amedrentamientos" en este informe).

Finalmente, dentro de estos atentados represivos cabe incluir el perpetrado el 26 de febrero por desconocidos, en contra de los muros del Departamento de Laicos de la Diócesis de Linares, que fueron rayados

con propaganda alusiva al SI (ver capítulo "Ataques a la Iglesia").

Sin perjuicio de que estos fueron los casos conocidos por la Vicaría de la Solidaridad, los hechos represivos vinculados a la etapa pre-plebiscitaria fueron muchos más y de ellos dan cuenta las informaciones de prensa del período, entre las cuales merecen destacarse las siguientes:

a) El 19 de enero, en la localidad de Pisco Elqui en la IV Región, fueron detenidos 10 jóvenes militantes de la Juventud Demócrata Cristiana (JDC) por carabineros, en momentos que realizaban una campaña en favor de elecciones libres, repartiendo volantes al efecto.

b) La funcionaria jefa de programas sociales de la municipalidad de La Cisterna, María Teresa Bohm, fue despedida por el alcalde Gonzalo Stefani luego de que se negó a asistir a un acto de constitución del Comité Cívico del Area Sur, realizado el 11 de diciembre pasado. La funcionaria rechazó la invitación que recibió en la ocasión por tratarse de una concentración pública, para captar adhesiones para el SI. El 30 de diciembre la municipalidad le pidió su renuncia voluntaria, a lo que ella se negó y, por lo tanto, se le exoneró sin sumario previo. El acto en cuestión tuvo lugar en horas de trabajo.

c) El 29 de enero se produjeron violentos incidentes en Hualpencillo, en la VIII Región, luego de una concentración del Comité por Elecciones Libres local. Después del acto, los participantes intentaron realizar una marcha que fue reprimida violenta-

mente por carabineros.

Con esta misma fecha, en la ciudad de Salamanca fueron detenidas tres personas, entre las cuales se encontraba el presidente provincial de la Juventud Demócrata Cristiana, Alfonso Maturana, luego de que participaran en una manifestación a favor del NO en el plebiscito. Dos de los detenidos fueron inmediatamente liberados, pero Maturana permaneció recluido en la Cárcel de Choapa durante algunos días, quedando posteriormente en libertad.

d) El 30 de enero fueron detenidas cuatro personas en circunstancias en que recolectaban firmas para la inscripción legal del Partido Por la Democracia (PPD), en la comuna de La Pintana. Los detenidos fueron acusados de desórdenes en la vía pública y recuperaron posteriormente su libertad.

e) El 5 de febrero dos estudiantes de la Universidad de Chile fueron detenidos en San Antonio, mientras promovían la inscripción masiva en los registros electorales. Se trata de Daniel González Ramírez (presidente del centro de alumnos de la carrera de Psicología) y Claudio Albáñez Peralta.

En esta fecha también fueron arrestados 6 dirigentes políticos por carabineros en Curicó, por participar en una manifestación callejera en pro de las elecciones libres y del voto NO. Los afectados son los socialistas José Avendaño, Gloria Rojas, Arsenio Serrano y los demócratacristianos Abraham Vega, Jorge Basualto y Carmen Vial, a quienes se acusó de "activismo político".

V. Derecho a la libertad de opinión y de información

a) Proceso en contra de los periodistas Abraham Santibáñez y Alejandro Guillier y el cientista político Genaro Arriagada

En la mañana del día 27 de enero, se presentaron a declarar ante el titular de la Primera Fiscalía Militar de Santiago, Enrique Olivares, el director de la revista "HOY" Abraham Santibáñez, el redactor político del mismo medio Alejandro Guillier y el cientista político y dirigente demócratacristiano Genaro Arriagada, respecto de los cuales el fiscal militar había dictado auto de procesamiento como presuntos autores del delito de ofensas a las Fuerzas Armadas, prescrito en el artículo N° 284 del Código de Justicia Militar.

El proceso se inició por requerimiento del Ministerio Público Militar, luego que en un número de la revista "HOY" aparecieran declaraciones del dirigente Genaro Arriagada sobre el testimonio dado por el ex mayor de Ejército Armando Fernández Larios a la justicia norteamericana, en el que reconocía voluntariamente su participación en el complot que culminó con el asesinato del ex canciller chileno Orlando Letelier y de su secretaria norteamericana Ronnie Moffit, en la ciudad de Washington.

La crónica fue considerada injuriosa y el fiscal militar, procedió a encargar reos a Genaro Arriagada, al periodista autor de la información y al director del semanario.

Además, en el caso del dirigente y secretario ejecutivo de la Campaña por las Elecciones Libres Genaro Arriagada, fue notificado de una segunda encargatoria de reo, por el mismo delito, debido a los conceptos vertidos en una entrevista al diario El Mercurio, en la que se refiere al caso de los jóvenes quemados Rodrigo Rojas y Carmen Gloria Quintana.

Tras la notificación, los tres profesionales fueron enviados detenidos al Anexo Cárcel Capuchinos.

Ese mismo día, el Consejo Nacional del Colegio de Periodistas de Chile, rechazó la medida a través de una declaración pública.

En opinión del Colegio de la Orden, las acusaciones que se les hacen a Santibáñez y a Guillier, "de supuestas infracciones a los artículos 276 y 284 del Código de Justicia Militar, a raíz de informaciones publicadas en febrero y marzo del año pasado (1987), constituyen un nuevo abuso de los tribunales castrenses".

En la declaración se agrega que "el Colegio ha alertado a la opinión pública, en reiteradas ocasiones, sobre las exageradas atribuciones que se conceden a los Tribunales Militares, transformándolos en verdaderos censores del ejercicio del periodismo y de la libre información.

Al manifestar nuestra categórica condena a la decisión que afecta a dos destacados colegas, esperamos que las instancias superiores de la justicia reparen esta resolución".

La Asociación Nacional de la Prensa emitió una declaración pública en la cual señala que las mencionadas encargatorias de reo "comprueban la amplitud desmesurada que ha adquirido el delito de ofensas a las Fuerzas Armadas y a sus integrantes después de la modificación del artículo 284 del Código de Justicia Militar".

Más adelante señala: "No puede confundirse ese delito con la obligación de informar y la libertad de opinión, que aparece indebidamente restringida por dicha norma". Finalmente, manifiesta su solidaridad con el semanario y sus colaboradores.

El propio Genaro Arriagada emitió una declaración pública en la cual critica la decisión del fiscal Enrique Olivares:

"Las opiniones por las que se ha ordena-

do mi detención, no son sino el ejercicio respetuoso y elevado de mi derecho a opinar respecto a cualquier institución, ley o actuación de algún poder del Estado, que a mi juicio actúe errónea, injusta o torcidamente”.

Agrega que en el caso específico del proceso que dio origen a la encargaría de reo, sus declaraciones son críticas respecto de la Justicia Militar y de actuaciones del alto mando militar. Genaro Arriagada señala que de acuerdo a sus conocimientos, lecturas y criterios de asuntos castrenses, estas actuaciones “menoscaban el prestigio del Ejército y destruyen sus tradiciones más honorables”. En relación con este último, que es secretario ejecutivo del Comando Nacional por el NO, los coordinadores del mismo Comando, Ricardo Lagos y Andrés Zaldívar, hicieron pública una declaración en la que hacen sentir su malestar por la detención “arbitraria” de que fue objeto el cientista político, junto a los periodistas Abraham Santibáñez y Alejandro Guillier.

Zaldívar precisó que las declaraciones hechas por Genaro Arriagada en la revista “HOY” y al diario “EL MERCURIO”, en relación a las confesiones del ex mayor de Ejército Armando Fernández Larios —vinculado al asesinato del ex canciller Orlando Letelier— y del coronel René Muñoz —vinculado al caso de los jóvenes quemados por una patrulla militar—, corresponden a la crítica hecha por un cientista político y no a una descalificación como se pretende argumentar.

Agregó Zaldívar que “bastaría reproducir los artículos periodísticos para comprobar que esta medida judicial es abusiva y sin fundamento. Sólo se explica en el afán persecutorio y el poder de represión del régimen..., el cual para lograr su objetivo se vale de una legislación procesal, prefabricada para estos casos, y que permite el abuso de un tribunal militar, que es parte interesada”.

Por su parte, Ricardo Lagos, señaló: Es evidente que el gobierno está empeñado en silenciar a quienes nos hemos lanzado por el NO. Pinochet que es el hombre del SI debiera enfrentar la contienda como una lucha electoral, sin recurrir a otros métodos impropios.

Por otra parte, Andrés Zaldívar y Ricardo Lagos enviaron un cable al secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Javier Pérez de Cuéllar. En la nota los dirigentes señalan: “Venimos en denun-

ciar, en nuestra calidad de coordinadores nacionales de la Campaña por las Elecciones Libres en Chile, que con esta fecha un tribunal militar, por denuncia hecha por el gobierno del general Pinochet, ha encarcelado al secretario ejecutivo de la Campaña por las Elecciones Libres, señor Genaro Arriagada Herrera, y al director de la revista “HOY”, señor Abraham Santibáñez, y al periodista Alejandro Guillier”.

Luego de señalar las causas de la detención, los firmantes indican que “de esta forma una vez más el gobierno del señor Pinochet pretende acallar a la disidencia mediante el simulacro de procesos judiciales que se amparan en la legislación por él creada al efecto y cuyo juzgamiento lo ha entregado a tribunales militares bajo su directa dependencia”.

Señalaron, además, que estos antecedentes les fueron remitidos al relator especial de las Naciones Unidas para el caso de Chile, Fernando Volio Jiménez.

Al día siguiente, 28 de enero, el fiscal militar concedió la libertad bajo fianza de los dos periodistas y de Genaro Arriagada, resolución que aprobó la Corte Marcial, quedando los tres en libertad ese mismo día.

El fallo de la Corte Marcial ratificando lo obrado por el fiscal Olivares, fue adoptado por los ministros Enrique Paillás, Joaquín Erlbaum, Ximena Márquez y Adolfo Celedón.

Durante el curso del día, los tres procesados habían recibido la visita de dirigentes gremiales y políticos. Entre los que se encontraban Juan Luis González, presidente de la Asamblea de la Civilidad, de la Federación de Colegios Profesionales y del Colegio Médico y los dirigentes de Renovación Nacional, Andrés Allamand y Francisco Bulnes.

Genaro Arriagada, consultado por la prensa al momento de ser liberado, señaló:

“En lo personal esto ha sido irrelevante, comparado con la humillación que ha sufrido tanta gente durante estos años, pero en lo político yo quiero decir que me atengo a lo que siempre he dicho. Yo tengo un derecho inalienable a criticar a las instituciones de mi país, tengo un derecho inalienable a criticar a la Justicia Militar y un derecho inalienable a criticar al mando del Ejército, que es una institución que nos pertenece a todos y yo como ciudadano tengo derecho a criticar al mando. De esta declaración no me moveré jamás”.

El día 29, el mismo Arriagada, conversando con la prensa, calificó la detención durante los últimos días de varios periodistas y políticos, como un caso de "pedagogía siniestra".

Explicó, que normalmente cuando un país enfrenta una campaña electoral honesta, existe "una inviolabilidad por las opiniones que los dirigentes políticos emitan", porque se crea una situación de amedrentamiento si los líderes opositores son llevados constantemente a la cárcel.

Agregó que la "pedagogía siniestra" consistía en arrastrar a un hombre público, a un líder de opinión, a la cárcel, con el objeto de tratar de demostrarle a los hombres comunes que "si eso pasa entre los más altos, a ustedes pueden pasarle cosas peores".

Señaló que pensaba que esta situación era "muy peligrosa para el país, pues destruía el clima esencial que significaba una elección libre y honesta". Sin embargo, agregó que el régimen que ensayaba estas formas de represión podía lograr un efecto contrario.

"Yo espero que el efecto de estas medidas no sea el temor sino la indignación, el rechazo y el repudio de todos".

Finalmente indicó, que esperaba que los medios de comunicación, los dirigentes políticos y el gobierno deberían contribuir para evitar los actos de terrorismo, las amenazas de muerte, y las tensiones de dirigentes sociales y políticos.

b) Requerimiento del Ministerio Público Militar en contra de Francisco Herreros, director de la revista "Cauce"

El día 29 de enero, aproximadamente a las 6 horas A.M., personal de Carabineros detuvo en su domicilio al director de la revista "Cauce", Francisco Herreros, el que fue trasladado hasta las dependencias de la Tercera Comisaría. Luego, a las 10.20 horas fue conducido a las oficinas en que funcionan las fiscalías militares, con el objeto que prestara declaración ante el fiscal militar que ordenó su detención, el capitán (J) Luis Acevedo.

El profesional fue uno de los tres afectados por esta medida, ese mismo día, ya que aproximadamente a la misma hora y en sus respectivos domicilios se detuvo al dirigente sindical Manuel Bustos y al dirigente comu-

nista de la Izquierda Unida, José Sanfuentes.

Como a las 14.30 horas, hizo abandono del recinto el periodista, señalando que había declarado y que había quedado en libertad incondicional por falta de méritos.

Francisco Herreros declaró a la prensa que "yo tenía una orden de detención por una editorial de la revista "Cauce", una opinión sobre la justicia militar. Una opinión, no es un delito de opinión. Se me fue a buscar en forma espectacular en micros, de Carabineros. No tiene sentido. Me podría haber llamado el fiscal, a quien conozco perfectamente y habría venido sin problemas. Creo que no beneficia en nada la forma. Quedé en libertad. Aparentemente dicen que me detuvieron porque yo no cumplí una citación, pero eso no es exacto; yo declaré a Investigaciones. Ocurrió que mi opinión no gustó a la Justicia Militar".

Respecto al interrogatorio de una hora y media, precisó: "Me preguntaron por un editorial del número 111 de la revista, y justifiqué punto por punto lo que aparecía".

Explicó que el tema derivó "de una asamblea del Colegio de Periodistas, en que nosotros calificamos de alguna manera esta ampliación de atribuciones de la Justicia Militar. Así es que utilicé el término técnico 'metástasis'. Ellos lo asimilaron a una interpretación que tienen respecto del cáncer. Ahora, si uno va al diccionario de la Real Academia Española, tiene una definición muy precisa —y eso es lo que dije en el tribunal—, para describir precisamente una ampliación de facultades, que es el famoso artículo 284".

Al cierre de este informe no habían surgido nuevos antecedentes en este proceso.

c) Requerimiento del Ministerio Público Militar contra Manuel Bustos

Aproximadamente a las 6 A.M. del día 29 de enero funcionarios de Carabineros detuvieron en su domicilio al presidente del Comando Nacional de Trabajadores, Manuel Bustos Huerta, quien fue trasladado a las dependencias de la Tercera Comisaría de la misma institución. Posteriormente, a las 10.20 horas fue trasladado a la Fiscalía Militar, donde prestó declaración por algunas horas. Abandonó el recinto a las 15.20 horas y manifestó que había quedado en libertad incondicional.

El dirigente sindical fue detenido a raíz

de un requerimiento del Ministerio Público Militar por una presunta infracción al artículo 276 del Código de Justicia Militar, referida a quienes exhorten al desorden a miembros de las Fuerzas Armadas, en la que habrían incurrido debido a los conceptos que vertió en una entrevista publicada por la revista "Análisis" hace un año atrás.

Manuel Bustos manifestó a la prensa que "esto ha sido tremendamente injusto, y no lo puedo explicar, porque probablemente me quede preso mañana. Pero que me vayan a buscar a las seis de la mañana, a mi casa, con todo lo que significa el malestar para mi mujer, para mis niños, sabiendo que soy una persona que en cualquier momento que me citen, me puedo presentar en esta fiscalía, como lo he hecho otras veces..."

Bustos señaló: "Me siento molesto y preocupado. Están hablando que soy un sedicioso, eso plantean. Yo hice sólo un llamado a las Fuerzas Armadas para que vean lo que está pasando. Vivimos momentos complicados porque hay ya muchos derrotados que quieren continuar por la vía del terror. Este gobierno está derrotado".

La detención de Manuel Bustos provocó molestias en círculos sindicales y la inmediata protesta del Comando Nacional de Trabajadores y otros organismos afiliados a éste.

En el extranjero, el presidente de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL), John Vanderveken, emitió una declaración en su sede de Bruselas, Bélgica, exigiendo su liberación.

Tanto los dirigentes afectados como sus abogados defensores, criticaron duramente el hecho que el fiscal Luis Acevedo no hubiera extendido citaciones a declarar a los procesados, añadiendo que la detención era una medida innecesaria y que sólo obedecía a la voluntad del gobierno de "crear un clima de amedrentamiento".

d) Requerimiento del Ministerio Público Militar en contra de José Sanfuentes

El día 29 de enero, el titular de la Tercera Fiscalía Militar, capitán (J) Luis Acevedo, ordenó la detención del dirigente de la Izquierda Unida, José Sanfuentes Palma. Sanfuentes fue detenido en su domicilio aproximadamente a las 6 A.M. por efectivos de la Tercera Comisaría, para ser posteriormente trasladado a la Fiscalía Militar,

donde prestó declaraciones durante algunas horas, quedando en libertad incondicional.

El personero político señaló a la prensa: "He quedado en libertad incondicional". "Fui detenido en la mañana, sorpresiva y arbitrariamente, para hacer una declaración respecto de opiniones que entregué el año pasado en el mes de abril y que se referían a los sucesos del Parque O'Higgins, en defensa de los dos muchachos jóvenes, que fueron injustamente acusados de promover desórdenes durante la visita del Papa, como se comprobó posteriormente que no era justo que ellos fueran juzgados por tribunales militares. Yo expresé la necesidad que fueran juzgados por los tribunales ordinarios en la oportunidad. Es evidente, que esto no es más que un derecho de opinión, que reflejó el sentir de toda la población de Chile que vio en la detención de esos jóvenes un hecho arbitrario como se vio posteriormente y por esto tuvieron luego que desdecirse".

"La declaración ocurrió hace un año y no se porqué se demoraron tanto en llamarme. No puede dejar de sorprenderme. Aquí existe un plan persecutorio para crear un clima de temor en la población chilena en especial entre quienes destacan dando opiniones".

Precisó que no quedó citado nuevamente, en el proceso que se originó por requerimiento del Ministerio Público Militar.

Al cierre de este informe no habían surgido novedades respecto de este proceso.

e) Requerimiento seguido en contra de dirigentes políticos

El día 14 de enero, concurrió a declarar ante el titular de la Primera Fiscalía Militar, Enrique Olivares, el dirigente del Partido Socialista-Almeyda y dirigente de la Izquierda Unida, Germán Correa.

La diligencia duró aproximadamente una hora y media, al cabo de la cual el dirigente socialista abandonó el recinto en que funcionan las fiscalías militares, sin cargos en su contra.

Llama la atención que sólo un año y tres meses después de ocurridos los hechos se enterara Germán Correa que existía un requerimiento del Ministerio Público Militar en su contra y de otros cuatro dirigentes políticos firmantes de una carta dirigida al vicecomandante en jefe del Ejército, general Santiago Sinclair, en la cual le daban a

conocer sus opiniones acerca de un discurso pronunciado por el alto jefe militar en agosto de 1986.

La carta fue dirigida a Sinclair en septiembre de 1986 y la firmaban Germán Correa, José Sanfuentes, Rafael Marotto, Sandra Palestro y Jorge Heller, dirigentes del entonces Movimiento Democrático Popular (MDP).

Germán Correa explicó que la carta en cuestión contenía "nuestra opinión como ciudadanos chilenos sobre un discurso que le hizo el 22 de agosto de 1986 al general Pinochet en que expresó puntos de vista políticos y opiniones que nosotros consideramos altamente inconvenientes y contrarios a las tradiciones de las Fuerzas Armadas de Chile".

La abogada Pamela Pereira hizo ver que esta es la primera citación a su cliente y que nunca antes —por casi 18 meses— ninguno de los firmantes fue notificado, ni citado para una declaración indagatoria. La profesional admitió que la citación estaba dentro de los plazos legales, pero que el retraso no es lo normal en la práctica judicial.

La carta fue considerada ofensiva e injuriosa por las Fuerzas Armadas y el Ministerio Público Militar inició el proceso en contra de los cinco dirigentes políticos por supuesta infracción al artículo 284 del Código de Justicia Militar.

Al cierre de este informe no habían surgido novedades respecto a este proceso.

f) Querrela por injurias en contra del director del diario "La Prensa Austral", el director de la radio "Presidente Ibáñez" y un miembro del Departamento de Comunicaciones del Obispado de Punta Arenas

El jefe de gabinete de la Intendencia de Magallanes, abogado Gerardo Alvarez, interpuso una querrela por injurias en contra del funcionario del Departamento de Comunicaciones del Obispado de Punta Arenas, señor Patricio Rogel, a raíz de lo expresado en una declaración pública emitida por ese departamento, referida al retorno al país de los exiliados Francisco Alarcón Barrientos y José Arriagada Contreras. Estas dos personas se presentaron a la Corte de Apelaciones de Punta Arenas impetrando el reconocimiento de su derecho a vivir en la patria.

En la querrela, Alvarez incluyó también al director del diario "La Prensa Austral" y

presidente regional del Colegio de Periodistas, Pablo Cruz Nocetti, por haber difundido la aludida declaración pública a través de su medio informativo. Posteriormente, agregó una acusación contra el director de la radio "Presidente Ibáñez", Roque Tomás Scarpa, por la misma causa.

El Consejo Nacional del Colegio de Periodistas, emitió una declaración en solidaridad con los periodistas querrelados y solicitó el desistimiento de la querrela.

Por otra parte, en el Obispado de Punta Arenas, se informó que "a partir de ahora no se emitirán nuevas declaraciones con respecto a la querrela deducida por el abogado Alvarez en contra de un funcionario del Departamento de Comunicaciones de esta Diócesis. Habiendo escogido el señor Alvarez el camino de los tribunales, la razón y fundamento de nuestros dichos los expondremos en las instancias judiciales correspondientes".

Solamente el día 13 de febrero fueron notificados de la querrela Pablo Cruz y Roque Tomás Scarpa; en cambio el principal inculcado de la querrela, señor Patricio Rogel, no ha sido notificado, ya que se encontraba en ese momento en uso de su feriado legal y fuera de la región.

A su vez, el director de "La Prensa Austral" y querrelado en la causa, Pablo Cruz, declaró que esta situación es predecible dada la gran cantidad de leyes restrictivas a la libertad de prensa que existen en el país.

Agrega que estas acciones judiciales no los atemorizarán y que continuarán cumpliendo con su labor ante la comunidad. "Especialmente este año que tendremos plebiscito, a la prensa le cabe un rol importante que sabremos cumplir".

El Tercer Juzgado del Crimen de Punta Arenas sobreseyó definitivamente a los tres querrelados en esta causa, debido a la circunstancia que la parte querellante no realizó gestiones necesarias para dar curso progresivo al procedimiento durante el lapso de treinta días. En efecto, el artículo 587 del Código de Procedimiento Penal, establece que el tribunal que esté conociendo de la causa en primera o en segunda instancia, de oficio o a petición de parte podrá declarar abandonada la acción, si no se han realizado las gestiones necesarias a dar curso al procedimiento, que fue lo que ocurrió.

La resolución que declara abandonada la

acción produce los efectos del sobreseimiento definitivo.

g) Requerimiento en contra de redactor del suplemento "El Natalino", Manuel Suárez

El viernes 15 de febrero, el intendente regional subrogante de la XII Región, Fernando Lazcano, presentó un requerimiento en contra del corresponsal del diario "La Prensa Austral" en Puerto Natales, Manuel Suárez Arce, por infracción a la Ley de Seguridad del Estado.

Manuel Suárez es columnista del suplemento "El Natalino", que circula con el diario referido precedentemente.

El fundamento del requerimiento, se encuentra en las opiniones que dicho periodista habría vertido en la columna del suplemento titulada "La chuchoca política", publicada el día 3 de febrero y en la cual señala que "el gobierno dio la partida a las demás colectividades políticas en el sentido que ya se autoriza el rayado político partidista en las casas particulares,

oficinas públicas, iglesias, colegios, negocios y murallas natalinas".

Estas opiniones y otras fueron consideradas en el requerimiento como "tendenciosas", alejadas de toda veracidad y destinadas a "promover e incitar a manifestaciones que permitan o faciliten la alteración de la tranquilidad pública".

El día 24 de febrero concurrió a declarar ante el ministro sumariante Adalis Oyarzún, quedando en libertad incondicional.

Suárez manifestó que ante el tribunal él había defendido su derecho a comentar con humor la actualidad política, lo que no era constitutivo de delito, mas cuando los partidarios del Sí pintaban los muros de Puerto Natales y lo había denunciado. Sostuvo también en la crónica "que el gobierno había usado fondos fiscales con fines políticos, al pintar las casas por las que pasaría la comitiva presidencial en su última visita a Puerto Natales"; "pero sobre esos aspectos no se me preguntó", añadió.

El día 26 de febrero, la intendencia de la XII Región se desistió del requerimiento contra el periodista Manuel Suárez Arce.

VI. Proceso en contra de la Vicaría de la Solidaridad

El 13 de enero, el fiscal general militar, Enrique Ibarra Chamorro y el abogado procurador general de la República, Ambrosio Rodríguez, presentaron ante la Corte Suprema un recurso de reconsideración del fallo dictado por el máximo tribunal en diciembre pasado, mediante el cual se cambió la encargatoria de reo impuesta por el fiscal militar ad-hoc Fernando Torres al médico de la Vicaría de la Solidaridad Ramiro Olivares, de infracción a la Ley Antiterrorista por la de presunto infractor a la Ley de Control de Armas, concediéndole además la libertad bajo fianza.

A través de este escrito, Ibarra y Rodríguez insisten en que el doctor Olivares sea declarado reo por conductas terroristas, solicitando para tal efecto que el tribunal tenga a la vista el expediente de procesamiento del profesional, para mejor resolver.

En la misma fecha, el fiscal ad-hoc, coronel Fernando Torres, dictó una resolución de embargo de bienes, como medida precautoria en contra de diez procesados en la causa, acogiendo de esta manera una solicitud de los abogados de los carabineros que resultaron heridos y del policía que perdió la vida en el asalto de la panadería "Lautaro". Tal medida tiene como objetivo asegurar el pago de una eventual indemnización de perjuicios a la que pudieran ser condenados —a futuro— los inculpados. Entre éstos, se encuentran los profesionales de la Vicaría de la Solidaridad Gustavo Villalobos y Ramiro Olivares, además de los médicos Juan Macaya, Alvaro Reyes y el paramédico Claudio Muñoz.

La petición de estas medidas precautorias se funda en el hecho de que estos profesionales estarían declarados reos "por ser autores, cómplices o encubridores del atentado terrorista perpetrado en contra de una

patrulla policial"; sin embargo, los afectados individualizados están siendo procesados por otra figura legal consistente en "ayudar a grupo armado" de la Ley de Control de Armas y no existe relación causal entre esa presunta ayuda y la muerte o lesiones de los carabineros, lo que es legalmente necesario para que nazca la responsabilidad civil de los acusados. La defensa de los inculpados anunció la interposición de los recursos correspondientes para dejar sin efecto la resolución.

La suma a que ascenderían las responsabilidades pecuniarias, según la parte acusadora, es de treinta millones de pesos.

La fiscalía ad-hoc informó a la prensa el 23 de febrero, que había enviado un nuevo oficio a la Vicaría de la Solidaridad, solicitando informes contables de las atenciones derivadas a la Clínica Chiloé, con el objeto de conocer el número de personas heridas a bala que fueron atendidas entre los años 1985 y 1986, por las cuales la Vicaría debió pagar determinados honorarios a la Clínica. Se indicó además, que transcurridos diez días, el Obispo Auxiliar de Santiago y Vicario de la Solidaridad, Monseñor Sergio Valech aún no enviaba los antecedentes solicitados.

Este oficio demuestra una vez más que la investigación del fiscal Torres está dirigida a conocer de las actividades humanitarias desarrolladas por la institución de Iglesia, desviándose de los hechos del proceso, esto es, el asalto a una panadería en el que resultaron dos muertos y dos heridos. Nada aporta al esclarecimiento de estos hechos el conocimiento de los pagos efectuados por la Vicaría de la Solidaridad a la Clínica Chiloé, por atenciones prestadas un año antes de ocurrido el asalto. Cabe destacar que todas las personas que participaron

directamente en la acción se encuentran encargadas reo y detenidas en recintos carcelarios, las armas utilizadas están singularizadas, al igual que los vehículos, según lo informado por el propio fiscal a los medios de prensa. Además, se efectuó una reconstitución de escena del asalto —hace ya más de un año— en la que participaron todos los inculpados.

En estos dos meses —enero y febrero—, fueron citados también a declarar ante el fiscal dos personas, Juan Puentes López y Oscar Zamorano Cofré, que fueron atendidas en la Clínica Chiloé con anterioridad al año 1985. Ambos quedaron en libertad incondicional. En octubre de 1986, Juan López ya había prestado declaraciones en el mismo proceso.

Solicitud de extradición

El 31 de diciembre pasado, el juez militar de Santiago, general Jaime Vergara González, solicitó a la Corte Suprema la extradición de Nelly Norma Candia Avendaño, quien se encuentra encargada reo en rebeldía, acusada por el fiscal Torres de ser propietaria de una de las "casas de

seguridad" utilizadas por el grupo que efectuó el asalto y que fue usada como "escondite". De acuerdo a este pedido de extradición, la mujer estaría residiendo en la actualidad en Paraguay.

El fiscal de la Corte Suprema, René Pica, evacuó un informe en que propone se requieran al 2º Juzgado Militar los antecedentes contenidos en el expediente de la causa referidos a la participación delictiva de la mujer. Según el fiscal Pica, los datos enviados en la petición son insuficientes y se requiere tener a la vista el conjunto de los hechos investigados.

Nuevo detenido

El 18 de febrero, en horas de la madrugada, fue detenido Luis Omar Pinto Vargas por efectivos de Carabineros, al ser sorprendido "in fraganti" en el asalto a un taxista en el paradero 25 de la Gran Avenida. Junto a él fue detenido Jorge Guerra Mancilla. Sobre Pinto Vargas existía una orden de aprehensión en la causa por el asalto a la panadería Lautaro, por lo que fue puesto a disposición del fiscal Torres el día 23 de febrero, estando ya privado de libertad en la cárcel pública.

VII. Tribunales

a) Corte Marcial condena a aspirante a oficial de Carabineros que dio muerte a estudiante universitario Oscar Fuentes Fernández

La Corte Marcial confirmó por unanimidad el fallo de primera instancia dictado por el juez militar de Santiago, brigadier general Jaime González Vergara, en el cual se condenó a la pena de tres años de presidio, remitida; como autor del delito de violencias innecesarias con resultado de muerte en la persona de Oscar Fuentes Fernández, al aspirante a oficial de Carabineros Takeshi Esteban Cayupi Kayano.

El fallo de la Corte Marcial fue pronunciado a raíz de una apelación presentada por el abogado de la familia del estudiante, Nelson Caucoto, en la cual se reclamaba una mayor severidad en la pena aplicada.

Los hechos que dieron origen al proceso se registraron el día 9 de abril de 1985 en la esquina de las calles Agustinas y Esperanza. En el dictamen del juez militar se indica que en esa fecha "personal de la comisión civil de la policía uniformada, perteneciente a la Tercera Comisaría, detuvo en la vía pública a un grupo de seis personas sospechosas. En espera de ser revisadas, estas seis personas se encontraban frente a la intersección de las calles Agustinas y Esperanza. Una de ellas, sufrió una caída al suelo y de esta situación se aprovechó Oscar Fuentes Fernández para emprender la huida en dirección a la calle Agustinas".

Salió tras él un aspirante de la Escuela de Carabineros, que integraba la comisión civil, y el oficial a cargo le indicó que no continuara con la persecución, pero el aspirante Cayupi no lo escuchó. Por espacio de dos cuadras Cayupi corrió tras el detenido y utilizando su revólver "Ruby Extra",

calibre 32, efectuó cuatro disparos al aire. "Encontrándose a una distancia aproximada a doce metros con respecto a Fuentes, apuntó e hizo un nuevo disparo que impactó a éste en la región lumbar izquierda, dirección de abajo-arriba y de atrás-adelante. Fuentes Fernández resultó con traumatismo abdominal y a consecuencias de ello falleció".

b) Corte Suprema rechaza queja en contra de ministro Alberto Chaigneau

El día 25 de enero, la Segunda Sala de la Corte Suprema, en votación de mayoría, rechazó un recurso de queja interpuesto por el representante del Ministerio Público Militar, teniente coronel (J) Eduardo Benavides, en contra del ministro civil de la Corte Marcial Alberto Chaigneau del Campo, confirmando de esta forma la sentencia de presidio perpetuo dictada en contra del militante del MIR Carlos García Herrera, como autor del delito de homicidio del coronel de Ejército Roger Vergara, hecho acaecido el 15 de julio de 1980.

El recurso de queja se originó en un fallo dividido emitido por la Corte Marcial, el día 12 de noviembre de 1987, en el que el tribunal resolvió la apelación interpuesta por la defensa del reo García Herrera en contra de la sentencia del juez militar de Santiago, quien lo había condenado a la pena de muerte por su participación en el homicidio del oficial Vergara, quien a la fecha se desempeñaba como director de Inteligencia del Ejército. En esa resolución, el voto de minoría correspondió al ministro Chaigneau, quien se opuso a la pena máxima, lo cual significó que debía aplicarse al condenado la pena inmediatamente inferior, conforme a lo preceptuado en el

artículo 73 del Código Orgánico de Tribunales, esto es, la de presidio perpetuo.

El voto de mayoría de la Corte Suprema que rechazó el recurso de queja fue pronunciado por los ministros José María Eyzaguirre, Enrique Correa, Abraham Meersohn, Hernán Cereceda y el abogado integrante Enrique Cousiño, quienes estimaron que no había "falta o abuso" que permitiera acoger el recurso, en tanto que el voto disidente fue pronunciado por el auditor general del Ejército, Eduardo Avello. Este último señaló que "los votos de minoría no pueden ser arbitrarios y las opiniones disidentes no pueden estar fundadas en el solo sentimiento personal del juez, sino que por el contrario deben encontrar su apoyo en el Derecho", lo que lleva a considerar que Chaigneau cometió falta o abuso, ya que en el delito de autos existen agravantes y ninguna atenuante que harían procedente la pena de muerte.

Luego sostiene que "los restantes argumentos que contiene el voto del ministro recurrido son de carácter doctrinario o filosófico, tendientes a justificar su posición personal contraria a la pena de muerte, pero por no encontrar ellos su fundamento en la ley positiva resulta inconducente entrar a rebatirlos".

Según el abogado defensor del reo, Alfonso Insunza, la penalidad a aplicar en definitiva, ya estaría resuelta al haber obtenido cinco votos contra uno. A su juicio, lo interesante es que "los ministros civiles estuvieron por rechazar el recurso de queja, confirmaron la pena de perpetua a Carlos García Herrera y no hay pena de muerte en su caso".

Cabe hacer presente, que Carlos García es el único reo sobreviviente de los miembros del comando que ultimó a Roger Vergara. En 1985, Víctor Zúñiga murió luego de un intento de fuga de la Penitenciaría. Los otros habrían sido abatidos, en presuntos enfrentamientos ocurridos en 1984, en los inmuebles ubicados en las calles Janequeo y Fuenteovejuna, de la ciudad de Santiago.

c) Proceso en contra de dirigentes del Comando Nacional de Trabajadores

El día 26 de enero, el ministro sumariante Arnoldo Dreyse Jolland, condenó a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio a Manuel Bustos Huerta y Arturo Martínez Molina,

sin remisión condicional, y a la pena de sesenta y un días de presidio menor en su grado mínimo, remitida, a Moisés Labraña Mena, como autores del delito tipificado en el artículo 11 inciso 2º de la Ley 12.927 sobre Seguridad del Estado, esto es, los que induzcan, inciten o fomenten "toda interrupción o suspensión colectiva, paro o huelga de los servicios públicos o de utilidad pública; o en las actividades de la producción, del transporte o del comercio producidos sin sujeción a las leyes y que produzcan alteraciones al orden público o perturbaciones en los servicios de utilidad pública...".

Manuel Bustos, Arturo Martínez y Moisés Labraña, dirigentes del Comando Nacional de Trabajadores, convocaron a una huelga general para el día 7 de octubre de 1987, hecho que para el gobierno fue constitutivo del delito señalado precedentemente y presentó un requerimiento en contra de los sindicalistas ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Ministerio Público, representado por la fiscal de la Corte de Apelaciones de Santiago, María Angélica Sagall, había propuesto la pena de quinientos cuarenta y un días de relegación para Bustos y Martínez y la pena de sesenta y un días para Labraña, como autores del referido delito.

El Ministerio del Interior por su parte, al adherirse a la acusación, solicitó que los dirigentes de la CNT fuesen condenados a prisión y no a relegación. El abogado del CNT, Nestor Gutiérrez, respondió a la acusación, solicitando el sobreseimiento de los dirigentes. En subsidio solicitó que las penas fuesen rebajadas o remitidas.

El ministro Dreyse en el fallo señala: "5º) Que con el mérito de las probanzas indicadas, las que se han ponderado en conciencia y que —dada su claridad evidente— no requieren mayores explicaciones, se tiene por establecido que diversos sujetos —de filiación política distinta pero con un denominador común: el espectro subversivo narcotraficante-terrorista convocaron a una paralización de faenas y de toda suerte de actividades, a realizarse en todo el país— el siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete; movimiento levantisco y desquiciador que, efectivamente, como había sido programado ese día y como en otras ocasiones y era perfectamente previsible —se caracterizó por su violencia, siembra de odio, hedor a resentimiento, más una serie de groseras y peligrosas manifestaciones en

bienes nacionales de uso público, que alteraron intensamente la tranquilidad propia y habitual de todo el territorio de la República;

6º) Que, en suma, el día siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, se llevó a efecto el aludido paro sin sujeción a la Ley —aún más, contra ley expresa— y con graves alteraciones del orden público; hecho —por lo demás— público y notorio;

7º) Que el precitado inciso 2º del artículo 11 de la Ley 12.927 sanciona a “los que induzcan, inciten o fomenten algunos de los actos ilícitos a que se refiere el inciso anterior” y el mencionado inciso castiga “Toda interrupción o suspensión colectiva, paro o huelga de los servicios públicos o de utilidad pública; o en las actividades de producción, del transporte o del comercio producido sin sujeción a las leyes y que produzcan alteraciones del orden público o perturbación en los servicios de utilidad pública o de funcionamiento legal obligatorio o daño de cualquiera de las industrias vitales...”, de manera que los hechos reseñados deben considerarse como constitutivos del delito contra la normalidad de las actividades nacionales en estudio, puesto que las acciones desplegadas por los hechos estaban destinadas a incitar, fomentar o promover un paro o huelga convocado por el “Comando Nacional de Trabajadores” en las actividades de la producción, transporte y comercio sin sujeción a la ley y con graves alteraciones al orden público”;

Más adelante continúa el ministro Arnoldo Dreyse Jolland:

“8º) ...los que convocaron a un paro nacional a comunistas, ácratas, delincuentes comunes, traficantes de ideas o de drogas y otros que se jactan de haber captado el mensaje de paz y amor que dejara en Chile, no ha mucho, S.S. Juan Pablo II”.

Agrega en el considerando “17º) ...los hechos hablan por sí mismos: son demasiado elocuentes. Pero, quien como juez, ha luchado una vida contra toda interferencia en la labor judicial por parte de agentes extranjeros, del clericalismo o del Estado, debe explicar que rechaza todo aquello. También (para evitar malos entendidos), que respeta, como corresponde, la libertad de conciencia, todos los valores axiomáticos y, muy especialmente, los sagrados derechos de los trabajadores...”.

Reacciones frente al fallo

El procurador general de la República, Ambrosio Rodríguez, manifestó que este fallo “representa que una vez más los Tribunales de Justicia acogen la tesis del gobierno en cuanto a lo antijurídico que resulta realizar determinadas conductas, que atentan gravemente en contra de la convivencia nacional”.

Agregó que reafirma, atendido el análisis y la ponderación que se hace en cada caso, la imparcialidad e independencia del Poder Judicial “que ha cumplido su función jurisdiccional nuevamente a cabalidad”.

Por su parte, Manuel Bustos expresó que la sentencia la acoge “con tranquilidad pero firmeza. Es un fallo injusto e irracional del régimen contra los trabajadores que desconoce el derecho a la huelga, admitido por el gobierno ante la Organización Internacional del Trabajo”.

A su vez, Arturo Martínez calificó el fallo como “político”, ya que se pretende encarcelar a los dirigentes de la CNT en un año decisivo para el país.

Para Moisés Labraña el fallo es “desconcertante”. Señaló que “es lógico que los trabajadores cuando no obtienen respuestas a través de las conversaciones, se vean en la obligación de convocar a la paralización de actividades”.

La directiva del Comando Nacional de Trabajadores emitió un comunicado en cuyo texto se indica que el fallo contra Manuel Bustos, Arturo Martínez y Moisés Labraña es “funcional a los propósitos del régimen militar de destruir el movimiento sindical”.

Agregan además, que el fallo desconoce “el derecho de los trabajadores a convocar a huelga”.

Califican de “política” y de “incongruente” la acusación. “Es incongruente condenar a nuestros dirigentes nacionales por una actividad inexistente”, indicaron al referirse a personeros oficiales, quienes dijeron en su oportunidad que la huelga general no existió.

El día 28 de enero, ante la Secretaría de la Corte de Apelaciones de Santiago, fueron presentadas las apelaciones al fallo de primera instancia, emitido por el ministro sumariante Arnoldo Dreyse.

La presentación de los escritos estuvo a cargo de los abogados defensores José Galiano, Roberto Garretón y Nestor Gutiérrez, previa notificación del fallo recurrido,

trámite que se efectuó en la secretaría del mismo tribunal. De esta forma, los tres dirigentes seguirán en libertad provisional, mientras la condena no tenga el carácter de ejecutoriada.

Momentos después, el presidente de la Corte Suprema, Rafael Retamal, accedió a recibir durante unos minutos a los abogados Garretón y Gutiérrez, quienes le informaron acerca de los considerandos del dictamen del ministro Dreyse, "los cuales constituyen —según relataron— una grave ofensa que no tiene precedentes".

En tanto el abogado José Galiano, sostuvo que la apelación a la resolución del ministro sumariante se fundamenta en el hecho de que "los trabajadores al optar por una huelga, hacen uso de un legítimo derecho consagrado en el mundo civilizado". "Se trata de una herramienta pacífica".

A la vez, calificó como "una conducta farisaica y de audacia increíble que se utilice el uso de ese derecho para disparar y agredir a los trabajadores y echarles luego la culpa".

Dijo que el fallo pretende no solo "destruir el derecho a huelga, sino que se comete en contra de ellos injurias y se pretende atribuirles culpas de hechos delictuosos que cometen delincuentes y no los trabajadores".

José Galiano, al ser consultado sobre el fallo dictado por el ministro Dreyse señaló que "tras leer el fallo, estoy estupefacto y hasta que no recobre la tranquilidad, no opinaré sobre ello. Nunca había visto en mi país un fallo con un texto de estas características. No sé lo que está pasando. Es una situación gravísima para la justicia chilena".

Al respecto Manuel Bustos, en compañía de los dirigentes sindicales Hernol Flores y Federico Mujica, reiteró que el fallo recurrido constituye "una injuria y grave ofensa al movimiento sindical".

"Nosotros somos trabajadores y damos toda nuestra lucha de cara al pueblo. No pueden acusarnos de delincuentes drogadictos y terroristas que impulsamos el odio. Al contrario, este dictamen es odiosamente contra los trabajadores...".

Finalmente, abogó para que en el país "se respire un aire democrático, que vuelva la paz y la justicia y para que el pueblo participe con la autoridad". "Insistiremos con las movilizaciones".

El día 15 de febrero, el Comando Nacional de Trabajadores presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago una queja

disciplinaria en contra del ministro sumariante Arnoldo Dreyse, por los términos "ofensivos" y "denigrantes" que utilizó para condenar, en primera instancia a los tres principales dirigentes —ya mencionados— de esa entidad sindical.

En el escrito que contiene la queja disciplinaria los abogados defensores de los dirigentes sindicales señalan:

"Hemos resuelto interponer queja disciplinaria en contra del ministro de esa Il. Corte de Apelaciones, Sr. Arnoldo Dreyse Jolland, por las faltas o abusos en que ha incurrido al pronunciar sentencia de primera instancia, con fecha 26 de enero de 1988, en la causa rol 42-87, sobre supuestos delitos contra la seguridad del Estado; proceso iniciado a requerimiento del Ministerio del Interior en contra de nuestros representados, dirigentes máximos del Comando Nacional de Trabajadores.

Cumplimos con señalar previamente a VS. Il. que hemos meditado durante 10 días antes de iniciar la redacción de esta queja disciplinaria; lo hicimos así, para evitar que la natural indignación, originada en los términos e imputaciones del Sr. ministro recurrido, nos privara de la necesaria serenidad para representar nuestro legítimo reclamo. Queremos actuar inspirados exclusivamente en la razón; y no movidos por la explicable reacción emocional que provocaron las ofensas del Sr. Dreyse a nuestros defendidos, a los testigos de descargos y a nosotros mismos.

Estimamos que a través de su fallo, el ministro Sr. Arnoldo Dreyse Jolland ha incurrido en cuatro capítulos de ilícitos; y aunque entendemos que sólo algunos pueden ser sancionados por la vía de la presente queja, creemos necesario mencionarlos todos, porque su indudable relación de contexto explica la motivación y la actitud de su autor:

I. Ilícitos constitutivos de delitos: Se trata básicamente de injurias y vejaciones injustas, al ofender en forma ilegítima y grave a los procesados.

II. Ilícitos constitutivos de faltas o abusos. Consideramos aquí las expresiones típicas, que justifican la queja disciplinaria y que merecen la intervención directa de la Il. Corte de Apelaciones.

III. Ilícitos consistentes en parcialidad manifiesta. Se trata de argumentos y conclusiones que revelan una suerte de rebelión contra el principio de neutralidad judicial y que también justifican, a nuestro

juicio, la intervención de VS. Itma., por vía disciplinaria.

IV. Ilícitos infraccionales. Comprendemos en este capítulo ciertas expresiones o consideraciones de la sentencia que implican quebrantamientos ostensibles de prohibiciones legales.

Respecto de los ilícitos constitutivos de delitos, en el escrito se señala que 'Por mandato del art. 537 del Código Orgánico de Tribunales, no pueden las Cortes de Apelaciones sancionar por vía disciplinaria las faltas o abusos que las leyes califican de crimen o simple delito'.

Por tal razón, oportunamente se deducirá la acción penal que corresponda, previa resolución de la querrela de capítulos pertinentes. Como el art. 329 del Código Orgánico de Tribunales exige que se haya dictado sentencia firme en la causa en que se causó el agravio, nos reservamos, en nombre de nuestros representados, para esa ocasión la interposición de las acciones señaladas".

Los delitos cuyas acciones se reservan los recurrentes y los hechos que lo constituyen, son los siguientes:

1) Delito de injurias: En el considerando quinto de la sentencia del 26 de enero, se expresa, textualmente: 'se tiene por establecido que diversos sujetos —de filiación política distinta pero con un denominador común: el espectro subversivo —narco-traficante-terrorista— convocaron a una paralización de actividades a realizarse en todo el país el 7 de octubre de 1987...'. Esta es una de las graves ofensas al honor de nuestros defendidos en que incurre el Sr. ministro en su fallo; y no puede eludir su responsabilidad sosteniendo que no se está refiriendo a nuestros representados, pues en el apartado final del considerando 17 se insiste que, 'se sancionará aquí a sujetos que según propia confesión, convocaron a un movimiento netamente político...' y los únicos condenados son nuestros representados.

2) Delito de vejación injusta: El ministro Sr. Dreyse exhibe respecto de los procesados en la causa rol 42-87, Srs. Bustos, Martínez y Labraña, una suerte de odiosidad, resentimiento o descalificación manifiesta. No de otra forma se explica que ofenda su dignidad como personas, en los términos en que lo hace.

Nuestros representados, en una nueva expresión de su buena fe y de su confianza en la justicia, prescindieron de invocar la

causal de recusación prevista en el art. 196 del Código Orgánico de Tribunales, pese a que tenían antecedentes justificatorios para impetrarla. En efecto, en un proceso de 1985, en que compareció don Manuel Bustos Huerta como testigo, el ministro Sr. Dreyse lo mantuvo detenido e incomunicado durante 4 días, hasta que, por la vía de un recurso de amparo, se obtuvo su libertad. Es en este contexto de rechazo a la representación sindical y de franco desconocimiento de su dignidad y significado social, que el Sr. Ministro ofende vejatoriamente a los dirigentes procesados. Algunas de las expresiones que transcribiremos en esta queja tienen, a nuestro juicio, gravedad y categoría suficiente para configurar el delito de vejación injusta".

En cuanto al ilícito constitutivo de faltas o abusos, se señala lo siguiente:

"El artículo 544 del Cod. Org. de Tribunales asigna a las Cortes de Apelaciones la obligación de '**ejercer especialmente**' sus facultades fiscalizadoras respecto de los funcionarios del orden judicial que '**faltan gravemente a las consideraciones debidas a cualquiera persona que solicite el ejercicio de su autoridad, o asista por cualquier motivo a los estrados**'. Los acusados y los testigos son 'personas que asisten por cualquier motivo a los estrados'; y los abogados 'solicitan el ejercicio de la autoridad judicial'. Unos y otros hemos sido vejados por el magistrado Sr. Dreyse, con ofensas y sarcasmos que no le están permitidos y en los que incurrió, con evidente aprovechamiento del cargo que ocupa. Examinaremos estas ofensas en relación con los procesados, con los testigos y con los abogados.

A) Respecto de los acusados: Ciertamente, los pasajes transcritos en el capítulo anterior, que estimamos configuran los delitos de injurias o de vejación injusta, son mucho más que faltas o abusos a la consideración de las personas pero no son los únicos.

En el considerando 8º, expresando otra subjetiva conclusión, el Sr. ministro sostiene: '...los que convocaron a un paro nacional a COMUNISTAS, ACRATAS, DELINCIENTES COMUNES, TRAFICANTES DE IDEAS O DE DROGAS, y otros que se jactan de haber captado el mensaje de paz y amor que dejara, no ha mucho, S.S. Juan Pablo II'.

En el primer inciso del considerando 17º de la sentencia cuestionada, se incurre en un sarcasmo al señalar que: 'el sentenciamiento

dor se ha sumido en profundas reflexiones que son; a la postre, el antecedente necesario de una determinación: un juicio de condena. Llegado a éste en conciencia (Art. 27 letra J Ley 12.927), **seguir sopesando las evidencias en virtud de las cuales se condenará a los requeridos, pasando éstos del iluminado vestíbulo de la fama política a la sombra legal del presidio, resulta inoficioso**'.

El párrafo final del considerando 19^o contiene otro juicio personal del sentenciador, ajeno a los antecedentes del proceso y desvinculado de los fundamentos fácticos de la acusación, al imputar a los reos: **'ser incapaces de frenar el sentido de su ambición personal'**.

B) Respecto de los testigos: No incurriremos en el mismo vicio que reprochamos suponiendo intenciones a la actuación de otras personas. Pero lo cierto es que en el considerando 8^o, el señor juez, aludiendo a las declaraciones de los testigos, sostiene: **'estos pretenden traspasar el ilícito típico sancionable, a la legislación del trabajo'**, haciendo una evidente suposición de propósitos que le está vedada. Luego agrega que los testigos, se **'esfuerzan en cohonestar una actitud criminoso'**, en circunstancias que ellos sólo se limitaron a declarar lo que vieron y oyeron, y a contestar las preguntas que el magistrado les hizo.

Si el señor juez manejaba intelectualmente conclusiones preconcebidas, que el mérito del proceso le interfería, debió dar las razones por las cuales desestimaba el testimonio de los testigos, sin llegar a incurrir en **'grave falta a la consideración debida a una persona que asistió a los estrados'**.

C) Respecto de los abogados: En vez de descalificar la defensa que hicimos, el señor ministro debió leerla con detenimiento para refutar racionalmente lo que en ella se sostiene. Entendemos que la descalificó sin examinarla por las siguientes razones:

a) Porque tergiversa la defensa cuando sostiene que ella insta a la absolución porque **'están exentos de responsabilidad penal'**, sin decir que se invocó la causal de exención de responsabilidad prevista en el art. 10 N^o 10 del Código Penal y consistente **'en haber obrado en cumplimiento de un deber o en ejercicio de un derecho, en razón de sus cargos gremiales'**. Al omitir que se invocó esa causal de exención, el juez se ahorró un trabajo que no podía eludir; pronunciarse sobre dicha exención, sea para acogerla, sea para desestimarla. Todo su trabajo intelectual se agotó en el

considerando 15: **'se rechazan tales especies (sin analizarlas), con el mérito de lo consignado en los fundamentos 5^o, 6^o, 7^o y 8^o de este fallo'**. Pero ninguno de esos considerandos se refiere, alude, hace mención o referencia alguna a la eximente invocada.

b) Porque falta a la verdad el señor juez cuando sostiene en el considerando 14, que **'la defensa de los reos insta a la absolución en razón de que habrían obrado por celo de la justicia'**. Si el señor juez hubiera leído con atención nuestra defensa se habría percatado que la única alusión al **'celo de la justicia'** está contenida en un otrosí del escrito de contestación y no como causal de absolución, sino de atenuación de responsabilidad (fs. 180, primer otrosí, letra c), de acuerdo con lo establecido en el art. 11 N^o 10 del Código Penal.

El obrar por celo de la justicia no es causal de absolución y el magistrado no tiene derecho a atribuirnos una ignorancia en la que no hemos incurrido.

c) Porque tampoco es efectivo que la defensa **'pida una pena especial, dando a sus defendidos el carácter de héroes nacionales'**, según lo atribuye en el considerando 16; para luego extenderse en reflexiones sobre lo que es el heroísmo (considerando 19), continuar sosteniendo que los reos pondrían **'el sentido de su ambición personal por sobre el bien de todos los demás'**, por lo que serían **'anti-héroes'**; y finalmente, pretender que sería largo pero inútil que él nos instruyera sobre el origen del idioma español, pues otrora no se nos habría explicado o no lo habríamos entendido (considerando 20).

Pero resulta que nunca hemos dicho que nuestros representantes (de cuya defensa estamos orgullosos) sean héroes nacionales. Dijimos claramente que son **'verdaderos héroes sociales'**, explicando precisamente el ámbito en el que así son reconocidos, es decir, en el sector de los trabajadores, sus compañeros.

En cuanto a sus lecciones, ciertamente no las necesitamos. Los tres defensores tuvimos la suficiente formación como para no inclinarnos ante el poder absoluto. Entendemos el derecho como un sistema de respeto recíproco entre las personas y como una herramienta al servicio de la justicia y no del amedrentamiento ni de la descalificación de quienes carecen de poder.

En cuanto al castellano, no confundimos **'héroes sociales'** con **'héroes nacionales'**, pues captamos la no muy sutil diferencia.

d) Porque deja de ser ecuaníme el sentenciador que ridiculiza la defensa que ante él se presenta, aludiendo sarcásticamente a una condición de 'eximios juristas' que ciertamente no somos; que califica la argumentación de los abogados como '**extremo paroxismo**' (considerando 20); que tilda la contestación de la acusación 'un tanto apresurada' (considerando 21); que en lugar de refutar argumentos los descarta por 'sui generis' e 'inaceptables'; y que tacha la prueba documental de 'extraños documentos', sin siquiera entrar a analizarlos (considerando 17)".

En el escrito, los abogados de los recurrentes, continúan haciendo una serie de consideraciones al fallo y exponiendo lamente otros ilícitos en que habría incurrido el ministro Dreyse, como parcialidad manifiesta tanto en la descripción de los hechos, como en la apreciación de la prueba. También exponen ilícitos que constituirían el quebrantamiento de prohibiciones legales.

A modo de conclusión, los abogados defensores señalan: "...el señor ministro ha sustanciado esta causa con criterio político y ha dictado sentencia según su propio razonamiento en función de sus propias ideas políticas. Esto ya es bastante grave. Más cuando se recuerda que los condenados de esta sentencia, los insultados, vejados, injuriados por el magistrado Dreyse, son dirigentes legítimos y genuinos del movimiento sindical chileno. Con representatividad de base certificada por la Inspección del Trabajo y respaldada moralmente por muchos miles de trabajadores. Separar a estos dirigentes de su contexto es un ejercicio miope. Luego no puede eludirse un doble efecto del fallo en cuestión: la condena a cada uno de los reos y que discutiremos en la apelación ya deducida y los vejámenes y provocaciones a que se somete adicional, injusta y arbitrariamente a nuestros defendidos y ciertamente se extienden a todo el espectro social que el sentenciador descalifica por su discrepancia ideológica. Este fallo se hizo público dos o tres días antes que les fuera notificado a los reos. Nuestra primera información sobre él fue de origen periodístico y lo cierto es que nacional e internacionalmente la opinión pública ha quedado fuertemente impactada. Una posición tan agresivamente antisindicalista, exhibida por un alto magistrado chileno en un proceso en que se han pasado por alto las causas del conflicto social que genera la discutida huelga del 7 de octubre, compromete ciertamente el prestigio de

nuestros altos tribunales. El presente recurso es la vía idónea para que la responsabilidad se asuma por quien corresponda y para que la independencia de nuestro Poder Judicial quede preservada.

La dignidad del movimiento sindical; su historia en Chile y en el mundo; la legitimidad de su rol social, difícilmente se discuten en los países civilizados. Hagamos votos por que sean cada vez menos quienes supongan que los procesos sociales se detienen con la violencia física o moral...".

Las apelaciones deducidas por los defensores de los tres dirigentes sindicales fueron conocidas por la Segunda Sala de Verano de la Corte de Apelaciones de Santiago, recién el día jueves 25 de febrero. En esa oportunidad sólo se escucharon los alegatos del abogado Néstor Gutiérrez, quien lo hizo en representación del presidente del CNT, Manuel Bustos. El alegato de Gutiérrez se centró en materias de derecho del trabajo desde el punto de vista histórico, comparándolo con la situación actual. "Traté de reivindicar el derecho a la huelga y la necesidad de que sean respetados los trabajadores que generaron tanto el movimiento del 7 de octubre como cualquier otro movimiento, en la misma medida que ellos lo realicen de una manera legítima, a lo mejor no legal, pero legítima, pacífica".

El día 26 de febrero alegaron los abogados Roberto Garretón y José Galiano, por Moisés Labraña y Arturo Martínez respectivamente.

Ese mismo día, el tribunal integrado por los ministros Enrique Paillás, Marcos Libedinsky y la ministro Marta Ossa determinaron dejar en acuerdo el fallo, postergando de tal forma la decisión.

Al finalizar los alegatos, Roberto Garretón dijo a la prensa: "Todas las autoridades del régimen militar informan que no hubo paro; dicen: fracasó la convocatoria a paro. Incluso en un informe que remitió al proceso el ministro del Trabajo a petición del juez señor Dreyse, el ministro es categórico, el día 7 de octubre de 1987 no hubo paralización de actividades". De tal manera que estimamos que el fallo tiene que ser revocado. Agregó que 'imputar a dirigentes de trabajadores el que otras personas, a las que no conocen, ni siquiera son trabajadores, cometan crímenes, es un contrasentido absurdo a que nos ha llevado la sentencia de primera instancia".

El día 21 de marzo, la Segunda Sala de Verano de la Corte de Apelaciones de

Santiago, absolvió a Manuel Bustos Huerta, Arturo Martínez Molina y Moisés Labraña Mena, revocando de esta forma la resolución dictada por el ministro sumariante Arnoldo Dreyse. La resolución fue adoptada por la unanimidad de los ministros que integraban la sala.

En la resolución de la Corte se señala que "si se examinan los discursos y declaraciones de estos reos, anteriores al señalado día, se advierte sin dificultad alguna que no hay en ellos el propósito de alterar la normalidad de las actividades nacionales como fin —normalidad ésta que constituye el bien protegido en el título IV de la Ley de Seguridad del Estado— sino que sólo se ve la intención de instar por un mejoramiento de las remuneraciones de los trabajadores".

"Cabe recordar aquí que la huelga representa desde el punto de vista sociológico un instrumento de lucha utilizado por los trabajadores o sus sindicatos con fines de presionar para la resolución de un conflicto de intereses. La huelga convocada por el Comando Nacional de Trabajadores, que aquí se analiza, presenta a través de las declaraciones de sus representantes, el carácter de una "huelga de coacción" contra la autoridad pública a fin de obligar a las esferas oficiales a modificar sus orientaciones generales en materia de pago de remuneraciones y a obtener respuesta a sus peticiones formuladas en este campo".

Más adelante, la resolución hace un análisis de diferentes documentos, especialmente, recortes de prensa en los que figuran declaraciones formuladas a distintos medios de prensa por los dirigentes, en los cuales manifiestan claramente, que no los mueve otra intención que la de obtener reivindicaciones económicas y sociales, teniendo el firme convencimiento que la convocatoria que hacían era constitucional y legal.

En el mismo sentido, se expresa en la sentencia: "...los antecedentes y manifestaciones aludidas precedentemente, que no han sido de ningún modo desvirtuadas en autos, evidencian en concepto de los sentenciadores la ausencia de culpabilidad en la conducta de los procesados Bustos y Martínez, que no parece haberse dirigido al cumplimiento de una finalidad lesiva de los bienes jurídicamente tutelados en el tantas veces citado artículo 11 de la Ley de Seguridad del Estado y tampoco haberse ejecutado con conocimiento de la posible antijuridicidad de dicha conducta".

Se señala en la sentencia, que los senten-

ciadores omiten pronunciarse en relación a ciertas expresiones y conceptos vertidos por el ministro sumariante Arnoldo Dreyse Jolland, dado que a su respecto se dedujo queja disciplinaria, la que se encontraba en tramitación ante el tribunal pleno de la misma Corte de Apelaciones.

El Ministerio del Interior, a su vez, dedujo un recurso de queja en contra de los ministros que pronunciaron el citado fallo de segunda instancia.

Finalmente, al cierre de este informe, se espera que la queja disciplinaria interpuesta por la defensa de los dirigentes del CNT, en contra del ministro sumariante Arnoldo Dreyse, sea concebida por la Corte de Apelaciones los primeros días del mes de abril próximo.

d) Corte Marcial concede libertad provisional a dos procesados por "Operación Albania"

El día 16 de febrero, la Corte Marcial acogió un recurso de queja interpuesto por la defensa de los procesados Sonia Hinojosa Sánchez y Miguel Nash Mikail, en contra de la resolución del fiscal militar que denegaba la libertad provisional de los recurrentes.

La resolución de la Corte Marcial se adoptó por votación dividida, ya que el ministro señor Celedón estuvo por rechazar el referido recurso por estimar que no hubo falta o abuso.

El recurso de queja pretendía también, dejar sin efecto el auto de procesamiento, pero fue rechazado por tres votos contra uno. El ministro señor Enrique Paillás estuvo por revocar el auto de reo, ya que a su juicio no concurren respecto a los procesados los requisitos del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal.

La Corte en el fallo del recurso señala: "Que el señor fiscal instructor al denegar esa petición, ha causado un agravio al recurrente que corresponde enmendar por la vía disciplinaria de conformidad a lo dispuesto en los artículos 536 y 549 del Código Orgánico de Tribunales y 62 del Código de Justicia Militar, se acoge el recurso de queja interpuesto en lo principal (...) sólo en cuanto se deja sin efecto la resolución de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho (...) y se declara que se concede la libertad provisional...".

Los beneficiados con la resolución de la Corte Marcial, fueron detenidos el día 16 de junio de 1987. Sonia Hinojosa Sánchez, en un departamento de la Villa Olímpica

en la comuna de Ñuñoa y Miguel Nash, en su domicilio particular. A ambos se les procesa como presuntos autores de infracción al artículo 8º de la Ley de Control de Armas y Explosivos, en relación con los hechos acaecidos los días 15 y 16 del mismo mes, conocidos como "Operación Albania".

El día 18 de febrero, Sonia Hinojosa y Miguel Nash, recuperaron su libertad.

e) Corte Marcial concede libertad provisional a Víctor Meneses Carrasco, procesado por el art. 8º de la Ley de Control de Armas y Explosivos

La Corte Marcial concedió la libertad provisional bajo fianza a Víctor Meneses Carrasco, quien había sido detenido el día 23 de octubre de 1986 en su domicilio de la ciudad de Rancagua, por civiles armados que no se identificaron.

Con fecha 28 de octubre, el detenido fue puesto a disposición de la Segunda Fiscalía Militar en Santiago y fue sometido a proceso los primeros días de noviembre del mismo año por infracción al art. 8º de la Ley de Control de Armas y Explosivos.

Víctor Meneses habría sido detenido por supuestas conexiones con el Frente Patriótico Manuel Rodríguez, específicamente de estar vinculado al caso de la supuesta clínica clandestina de la calle Mamiña N° 150 de la comuna de La Cisterna, lugar donde

murieron en circunstancias aún no esclarecidas judicialmente, la esposa, el hijo y una cuñada del folclorista Benedicto "Piojo" Salinas.

f) Condena a dirigente socialista Gustavo Ruz Zañartu

La Corte de Apelaciones de Valparaíso, el día 19 de febrero, confirmó una resolución dictada en primera instancia por la ministra sumariante Iris González Acevedo, de fecha 11 de enero de 1988, en la cual se condenó a la pena de 61 días de prisión, remitida, al dirigente socialista y ex secretario general de la Juventud Socialista de Chile, Gustavo Ruz Zañartu.

Al dirigente se le condenó como autor del delito contemplado en el artículo 1º, número 3º de la Ley 18.015, por ingreso clandestino al país, existiendo una prohibición para hacerlo decretada en su contra por el Ministerio del Interior.

Gustavo Ruz, ingresó al país a través de un paso cordillerano no sujeto a control, que se encuentra ubicado en la V Región. En agosto de 1987 El dirigente socialista se presentó voluntariamente a Carabineros, luego de 12 años de exilio.

Por su parte, el Comité Pro Retorno de Exiliados, al conocer el fallo de la Corte de Apelaciones de Valparaíso manifestó su apoyo y solidaridad para con el dirigente Gustavo Ruz.

VIII. Exilio. Nómina de personas con prohibición de ingreso

Nueva nómina de chilenos a quienes afecta la medida de prohibición de ingreso al país

En el mes de enero se tuvo conocimiento de una nueva nómina de personas a quienes aún afecta la medida de prohibición de ingreso al territorio nacional y que incluye a 544 chilenos. Este sistema iniciado por el gobierno en septiembre de 1984, mediante el envío de listas de personas con prohibición de ingreso a las distintas líneas aéreas para impedir la venta de pasajes al país, había sido aparentemente abandonado en el último tiempo, cuando se había optado por aquel de dar a conocer por la prensa nóminas de personas autorizadas para retornar a Chile.

El listado del mes de enero, emitido por el gobierno el día 4 de ese mes, redujo la cifra de personas exiliadas por orden del Ministerio del Interior a 48 casos.

A continuación se publica la nómina completa, con algunas observaciones, del listado elaborado por el gobierno.

1. Aballay González, Eliseo Nabucono
2. Aedo Feliú, Bernardo Arturo
3. Aedo Liendo, Carlos Segundo
4. Aguilera Jaramillo, Juana Rosa
5. Aguilera Pavez, José Gregorio
6. Aguirre Smith, Luis Jesús
7. Ahumada González, Roberto Fernando.
8. Ahumada Tello, Vital del Carmen
9. Alarcón Alarcón, Ricardo Arturo
10. Alarcón Barrientos, Francisco Hernán; ingresó al país (87).
11. Alarcón Durán, Gabriel de las Nieves
12. Alarcón Ovando, Fernando Adolfo
13. Alarcón Seguel, Robinson Manuel
14. Alba Sánchez, Fernando Hernán
15. Alba Sánchez, Juan Pablo
16. Almeyda Medina, José Clodomiro; ingresó al país (87).
17. Altamirano Altamirano, Luis Alberto
18. Altamirano Orrego, Carlos
19. Alvarado Pérez, Osvaldo Guillermo
20. Alvarado Saravia, Luis Enrique
21. Alvarez Navarro, Hernán Miguel
22. Alvarez Rojas, Graciela Regina
23. Allende Bussi, Carmen Paz
24. Allende Bussi, María Isabel
25. Allende Miranda, Fidelma Lary
26. Amar Amar, José
27. Améstica Altamirano, Héctor Enrique
28. Améstica Altamirano, Pedro Segundo
29. Amigo Carrillo, Mario Alberto
30. Angulo Matamala, Oscar Hernán
31. Antognini Ibacache, Waldemar Alfredo
32. Arancibia Valenzuela, Sandor Adolfo
33. Aranda Zapata, Carlos Marcelo
34. Araneda Alvarado, Edgardo
35. Araneda Briones, Ernesto Segundo
36. Araneda Loaiza, Renato
37. Araya Becerra, Manuel Osvaldo
38. Araya Chávez, Pedro Nicolás
39. Arellano Hamelin, Juan Felipe
40. Arenas Pereira, Humberto Hernán
41. Arenas Romero, Ana María Laura
42. Arizaga Cristóbal, Jaime Roberto
43. Arriagada Contreras, Jorge Alberto; ingresó al país (87).
44. Arroyo Correa, Gonzalo, José Fra
45. Asencio Rain, José Benedicto
46. Avila Alarcón, Fernando
47. Avilés Venegas, Héctor Edgardo
48. Avilés Lambie, Rafael Eduardo
49. Ayamante Bórquez, Erwin del Tránsito
50. Azocar Avendaño, Alonso Fernan
51. Bachmann Muñoz, María Elena
52. Báez Caiguan, Jaime Albino
53. Baeza Baeza, Carlos Alejandro; autorizado (5/2/87).

54. Baeza Cabrera, Dionisio Bonifacio
55. Balaguer Alvarez, Marina
56. Balaguer Jara, José Victoriano
57. Baltra Moreno, Mirella Elba; ingresó al país (87).
58. Banderas Herrera, Vladimiro Lenin
59. Barra Navarrete, José Eliseo
60. Barraza Barraza, Nelson Galvarino
61. Barraza Bottinelli, Luis Alberto
62. Barría Castro, Víctor
63. Barrios Alvarez, Luis Alejandro
64. Barticevic Sapunar, Marco Antonio
65. Bascur Torres, Sergio
66. Bassay Alvear, Juan Hilario
67. Bau Aedo, Carlos Adonay
68. Beausire Alonso, Mary Ann
69. Becerra Schwartz, Otto Eduardo
70. Belmar Pérez, Nelson Guillermo
71. Benado Medvinsky, Boris Nahum
72. Benado Medvinsky, José Miguel
73. Benavente Jaque, Mario Igor
74. Benavente Paulsen, Mario Alejandro
75. Benavides Andrade, María Angélica
76. Berrú Carrión, Max Leonardo
77. Bertín Mardel, Javier Alonso
78. Bio'tt Vidal, Hernán Enrique
79. Blamey Zavala, Ronaldo Arturo
80. Bucat Oviedo, Esteban Nicolás
81. Bulnes Núñez, Santiago Juan
82. Burgos Carrasco, Ernesto Patricio
83. Burgos Conejeros, Raúl René
84. Burgos Figueroa, Hilario José
85. Burgos Figueroa, Juan Segundo
86. Bussi Soto, Hortensia
87. Bustamante Quezada, José Simón
88. Bustos Streeter, Edwin Patricio
89. Cabello Pizarro, Juan Sergio
90. Cabieses Donoso, Manuel Javier
91. Cabrera Sepúlveda, Gerardo Antonio
92. Cademartori Invernizzi, José Luis
93. Calderón Aránguiz, Rolando
94. Campos Brugmann, Erasmo Alfredo
95. Campos Cifuentes, José Alejandro
96. Campos Insunza, Celso Antonio
97. Campos Trujillo, Oscar Eduardo
98. Campusano Chávez, María Julieta; ingresó al país (87).
99. Camus Vargas, José Miguel
100. Camus Vilches, Bernardo Luis
101. Candia Azocar, Abelardo
102. Candia Montecinos, Carlos Rosendo
103. Candia Poblete, Segundo Miguel
104. Cantero Prado, Manuel Segundo
105. Cantillana Pérez, Igor Aurelio
106. Cantín Colomes, Julio Orompello
107. Cárdenas Ortega, Nelson Patricio
108. Cárdenas Villablanca, Juan Fernando
109. Cares Yáñez, Benjamín Segundo
110. Carrasco Moya, José Rolando
111. Carrasco Pirard, Eduardo Guillermo
112. Carrasco Pirard, Julio Guillermo
113. Carrasco Sáez, Ronny Orlando
114. Carrera Villavicencio, María Elena
115. Carriel Sandoval, Juan Jesús
116. Carvallo Ospital, Héctor Vladimir
117. Casanellas Leiva, Ramón Antonio
118. Castillo Aliaga, Alamiro Enrique
119. Castillo Bocchio, Manuel Andrés
120. Castillo Echeverría, Cristián Andrés
121. Castillo Echeverría, María del Carmen
122. Castillo Petruzzi, Jaime Francisco
123. Castro Ramírez, Oscar Emilio
124. Castro Reyes, Ernesto Fernando
125. Catalán Aravena, Oscar Orlando
126. Catalán Lincoleo, Ricardo
127. Catalán Lorca, Eduardo Jesús
128. Cisternas Soto, Eladio
129. Coll Prado, Gabriel
130. Constanzo Merino, Belarmino
131. Conte Corvera, Francisco Erwin
132. Contreras Aravena, Luis Humberto
133. Contreras Bell, Miria
134. Contreras Mella, Eduardo Francisco
135. Cordero Cordero, Pamela del Carmen
136. Cordero Donoso, Carlos Artemio
137. Cornejo Barahona, Mario Antonio
138. Cornejo Fairlie, Luis Felipe
139. Cortés Pardo, Osvaldo Jorge
140. Cortés Terzi, Antonio Patricio
141. Cortez Bode, Juan Carlos
142. Cortez Mazzalin, Carlos Humberto
143. Corvalán Lepez, Luis
144. Corvalán Robert, Claudio Eduardo
145. Costa Bravo, Agustín Gabriel
146. Costa del Pozo, Luis Alberto
147. Cotrena Cotrena, Godofredo
148. Coulon Larrañaga, Jorge Teofilo
149. Coulon Larrañaga, Marcelo Ramón
150. Cousiño Arias, Ramón Segundo
151. Cubillos Herrera, César Engels
152. Chamorro Saavedra, Camilo Antonio
153. Chávez Rodríguez, Vladimir Lenin
154. Chonchol Chait, Jacques
155. Dabed Sumar, Jorge Segundo
156. Del Canto Riquelme, Hernán Marcelino
157. Denegri Quintana, Verónica Gilda
158. Díaz Armijo, Gladys Nélida
159. Díaz Bórquez, Luis Alberto
160. Díaz Cornejo, Jorge Santos
161. Díaz Díaz, Jorge Alberto
162. Díaz Letelier, Julio César
163. Díaz Poggenberg, Juan Armando
164. Díaz Rojas, Juan
165. Dinamarca Bravo, Valeriano Jorge
166. Duarte Valles, Elba
167. Durán Delgado, Jorge Enrique
168. Durán Vidal, Horacio
169. Eck Meza, Eduardo Alejandro

-
170. Enriquez Barra, Pedro
171. Enriquez Frooden, Edgardo
172. Eriz Bahamondes, Antonio Benigno
173. Escobar Fuentes, Faustino Segundo
174. Espinoza Cáceres, Javier Matías
175. Espinoza Espinoza, Fernando Jaime
176. Espinoza Godoy, Manuel Evaristo
177. Espinoza Méndez, Mario Orlando
178. Espinoza Moraga, Marcela
179. Espinoza Pereira, Clovis Ernesto
180. Espinoza Román, Silvio
181. Estrella Alfaro, Héctor Enrique
182. Eterovich Kusmanic, Juan Rubi
183. Eyzaguirre Andreoli, María Isabel
184. Fazio Rigazzi, Hugo Juan Bautista
185. Ferrada Zapata, Luis Gustavo
186. Figueroa Araneda, Iván Arturo
187. Figueroa Tapia, Carlos Abel
188. Figueroa Valdivia, Uldaricio Manuel
189. Figueroa Yáñez, Héctor Enrique
190. Flandes Oporto, Juan
191. Flores Durán, Aldo Patricio
192. Fredes Rojas, César Héctor
193. Fredes Sánchez, Florencio Arturo
194. Fritis Colón, Eduardo
195. Frodden Armstrong, Ricardo
196. Fuentealba Cárdenas, Mario Eugenio
197. Fuentealba Medina, Luis Antonio
198. Fuentes Retamal, Juan Raúl
199. Galaz Guzmán, Ernesto Augusto
200. Gallardo Acevedo, Ulises Fernando
201. Gallardo Casanellas, Victoria Eugenia
202. Gallardo Palma, Manuel Osvaldo
203. Gallardo Saldivia, José Daniel
204. Gallardo Salinas, Atilio Segundo
205. Gamboa Paillalao, Ana María
206. Garcés Pérez, Benedicto Omar
207. García Lucero, Leopoldo Guille
208. García Moreno, Nicolás Alejandro
209. Garretón Purcell, Oscar Guillermo
210. Garrido, Raúl Ismael
211. Garrido Cantillana, Raúl Ismael
212. Gavilán Pinto, Víctor Manuel
213. Gómez, Julio Baldomero
214. Gómez Navarro, Ulises Iván
215. Gómez Ortún, Gaspar Francisco
216. Gómez Toledo, Andrés
217. González Cofré, Waldo Eugenio
218. González Díaz, Angel Gabriel
219. González Guzmán, Carlos Eduardo
220. González Peñailillo, Tulio Eduardo
221. González Roa, Sady
222. Graw Solar, Mario Eusebio
223. Guastavino Córdova, Luis Alberto; ingresó al país (87).
224. Guerrero Rojas, Pedro Arnoldo
225. Guinart Moral, Jesús Francisco
226. Gutiérrez Cubillos, José Gabriel
227. Gutiérrez Moraga, Ricardo Emilio
228. Gutiérrez Yáñez, Nelson Mario
229. Hagel Arredondo, Leonardo
230. Hantke Torres, Edward Walter
231. Heresmann Muñoz, Richard Nelson
232. Hernández Figueroa, Jorge Luis
233. Hernández Hernández, Atiliano Segundo
234. Herrera Guerra, Sergio Patricio
235. Herrera Herrera, Fidelia
236. Hidalgo Ramírez, Pedro Alberto
237. Hormazábal Rozas, Víctor Hugo
238. Hovelmeyer Valenzuela, José Eduardo
239. Huerta Rojas, Hugo
240. Hurtado Pastene, Sergio Andrés
241. Ibáñez Recabal, Domingo Enrique
242. Illanes Urrea, Jorge Antonio
243. Inostroza Inostroza, Leopoldo Segundo
244. Inostroza Inostroza, Manuel Osvaldo
245. Inostroza Segura, Antonio
246. Insunza Barrios, Sergio
247. Insunza Becker, Jaime Gonzalo; se encuentra en el país.
248. Insunza Becker, Jorge Segundo
249. Insunza Becker, Sergio Hernán
250. Iturra Pérez, Alejandro Omar
251. Jana Girón, Efraín Miguel
252. Jana Labarca, María Soledad
253. Jaque Peña, Nimia Elena
254. Jara Castro, Oscar Antonio
255. Jeria Sepúlveda, Nelson
256. Joignant Muñoz, Alfredo Angel
257. Jorquera Galaz, Galvarino
258. Jurlow Nemeth, Nina Sonia
259. Labra San Martín, Perpetuo Segundo
260. Laks Feller, Julio Manuel
261. Lara Bustamante, Adolfo Ernesto
262. Larrocha Cejas, José Bernardo
263. Lazo Frías, Carlos Alejandro
264. Lazo Vargas, Sergio Rosendo
265. Leal Labrín, José Antonio
266. Leal Solís, Carlos
267. Lebrecht Díaz-Pinto, Federico
268. Leiva Andrade, Jerges Desiderio
269. Leiva Castro, Mario Víctor
270. Leiva Jiménez, René Ricardo
271. Letelier Buzeta, Oscar Humberto
272. Levinao Riveros, Carmen Rosa
273. Leyton Cortés, Manuel Alejandro
274. Leyton Sánchez, Enrique
275. Liberona Clerck, Luis Hernán
276. Liendo Vera, Isidoro
277. Litin Cucumides, Miguel Ernesto
278. Lizama Lira, René Patricio
279. Maldonado Gatica, Manuel Antonio
280. Mancilla Becerra, Luis Alberto
281. Manns Defolliot, Iván Patricio
282. Marambio Rodríguez, Joel Max
283. Marín Millie, Gladys

-
284. Marín Pasten, Miguel Edilio
 285. Marín Ugas, Gustavo Leonel
 286. Mariscal González, Gabriel Antonio
 287. Marotta Rozman, Horacio Máximo
 288. Márquez Bugueño, Andrés Fernando
 289. Márquez Bugueño, Jaime Eduardo
 290. Márquez Bugueño, José Miguel
 291. Márquez Ortega, Aroldo Hernán
 292. Marselli Ojeda, Ricardo Hernán
 293. Martínez Martínez, Celedonio
 294. Martínez Muñoz, José Gabriel
 295. Matamala Vivaldi, María Isabel
 296. Mella Dinamarca, Bernardo Hernán
 297. Mellafe Campos, Rafael Enrique
 298. Méndez Contreras, Carlos Guillermo
 299. Méndez Rodríguez, Francisco
 300. Merino Arenas, Mario Gilberto
 301. Meyer López, Ruth Beatriz
 302. Meza Mora, Eduardo Antonio
 303. Meza Pasmينو, Reinaldo Aliro
 304. Miguel González, Francisco Iván
 305. Millas Correa, Orlando
 306. Miranda Inalef, Juan Bautista
 307. Miranda Oroz, Ernesto Waldemar
 308. Modak Schatz, Frida
 309. Molina Martínez, Gustavo Ernesto
 310. Molina Ramírez, Vasco Sinécio
 311. Molina Vera, Sergio Juan
 312. Monreal Soto, Víctor Leonidas
 313. Monreal Blanco, Carlos
 314. Monsalvez Stanope, Nancy Isabel
 315. Montes Astudillo, Orlando del Carmen
 316. Montes Moraga, Jorge
 317. Montivero Zenteno, Sergio Manuel
 318. Mora Campos, Luis Anselmo
 319. Morales Lizana, José Enrique
 320. Morales Zambrano, Juan de la Cruz
 321. Moreno Burgos, Roberto Gerardo
 322. Moreno Flores, Luis Orlando
 323. Moreno Sepúlveda, Rolando Ignacio
 324. Moreno Zamora, Luis Ricardo
 325. Moreno Zorrilla, Francisco Antonio
 326. Muñoz Briones, Gastón Lorenzo
 327. Muñoz Carvajal, Jorge Humberto
 328. Muñoz González, Luis Sabino
 329. Muñoz Guzmán, Carlos Eugenio
 330. Muñoz Pavez, Angel Rafael
 331. Muñoz Salas, Mario Goliat
 332. Muñoz Tobar, Nelson Exequiel
 333. Muñoz Urrutia, Víctor Gilberto
 334. Muñoz Vergara, Agustín Ricardo
 335. Muster Leal, Francisco Javier
 336. Nahuel Jeldes, Nelson Pierri
 337. Navarrete Carrillo, Germán Alcibiades
 338. Navarro Castillo, Víctor Miguel
 339. Navarro Castro, Mario Alberto
 340. Navarro Peña, Víctor Rubén
 341. Nazal Quiroz, Jacinto
 342. Neira Rifo, Exaltación
 343. Nistal Nistal, Ofelia
 344. Núñez Ampuero, Jorge Héctor
 345. Oddo Parraguez, Guillermo Fernando
 346. Olate Romero, Nicodemus
 347. Olivares Maturana, José Segundo
 348. Olivares Miranda, Germán Gustavo
 349. Olivares Palma, Reinaldo Eduardo
 350. Olivares Urtubia, Sergio Martín
 351. Olivares Vásquez, Oscar Lindor
 352. Oliveros Angulo, Alfonso Heriberto
 353. Orellana Abarca, Manuel Jesús
 354. Orellana Riffo, Norma Angélica
 355. Orge González, Eduardo Alfonso
 356. Ortega Araya, Miriam Amelidal
 357. Ortega Rodríguez, Leopoldo; ingresó al país (87).
 358. Oyarce Jara, José del Carmen
 359. Oyarzún Barrientos, Juan Luis
 360. Paillacar Soto, Juan Teofilo
 361. Palestro Fuentes, Mario
 362. Palestro Rojas, Mario del Carmen
 363. Palma Cousiño, Jorge Patricio
 364. Palma González, José Manuel
 365. Parada Lillo, Rodolfo Leonardo
 366. Parada Palavecino, Gabriel Arturo
 367. Parilo Vergara, Máximo Eugenio
 368. Parra Sepúlveda, Juan de Dios
 369. Pascal Allende, Andrés Eduardo
 370. Pascal Allende, Denise Simone
 371. Pascal Allende, Marianne
 372. Pascal Allende, Pedro Gastón
 373. Pastén Pastén, Francisco Arnol
 374. Peña Caiconte, Freddy Claudio
 375. Peñaloza Román, Raúl Adriano
 376. Peredo Maldonado, Lautaro Augusto
 377. Pérez Arias, Luis Enrique
 378. Pérez Blanco, Lamberto Segundo
 379. Pérez Prieto, Héctor Raúl
 380. Pérez Seguel, José del Rosario
 381. Pérez Serrano, Fernando Andrés
 382. Pérez Tobar, Carlos Idalio
 383. Pérez Tobar, Eduardo Humberto
 384. Pérez Vera, Valentina Patricia
 385. Perucci Molvin, Leonardo Reinie
 386. Pineda Riquelme, Hugo Domingo
 387. Pinto Miranda, Aldo Washington
 388. Piraces Schmidt, Francisco Javier
 389. Poblete Garcés, Sergio
 390. Poblete Mayorga, Sergio Napoleón
 391. Puebla Moreno, Jorge Ernesto
 392. Quezada Salas, Carlos Humberto
 393. Quezada Videla, Rigosédov
 394. Quiero Veas, Rosa Elvira
 395. Quijada Ortiz, Luis Alberto
 396. Quinchavil Suárez, Rudecindo
 397. Quintana Miranda, Iván Eliseo
 398. Quintero González, Emilio Ascencio
 399. Rebeco Arellano, Aldo Sebastián

-
400. Rebolledo Tobar, Víctor Hugo
401. Rebolledo Vera, Williams Manuel
402. Rementería Troncoso, Ricardo Hausel
403. Retamal Brevis, Humberto Serván
404. Retamal Jara, Luis Erasmo
405. Reyes Morales, Luis Alberto
406. Reynaud Quintanilla, Marcelo Eduardo
407. Riquelme Cruz, Samuel Segundo
408. Rivano Sandoval, Juan Omar
409. Rivas Herrera, Patricio Hernán
410. Rivera Calderón, Sonia América
411. Rivera Scott, Hugo César
412. Rodríguez, José Anuario
413. Rodríguez Molina, Hernán
414. Rojas, Raúl Augusto
415. Rojas Acuña, Héctor José
416. Rojas Aguirre, Luis Víctor Hugo
417. Rojas Andrade, Rodrigo
418. Rojas Bruz, Héctor Regino
419. Rojas Bustamante, Carlos Humberto
420. Rojas Cuéllar, Eduardo Antonio
421. Rojas Rojas, Alex Vladimir
422. Rojas Vega, Juan Bernardo
423. Rojas Wainer, Alejandro
424. Romeo de la Fuente, Víctor Paul Gera
425. Romero Guzmán, José Alejandro
426. Romero Saravia, Juan Segundo
427. Romo Romo, Marcelo Jorge
428. Rovira Soto, Jaime Fernando
429. Rubio Orellana, Omar Andrés
430. Ruiz Cárdenas, Emilio Francisco
431. Ruiz Pincheira, Robinson
432. Ruiz Sáez, Manuel Apolonio
433. Ruz Zañartu, Gustavo Aurelio; ingresó al país (87)
434. Ruz Zañartu, María Inés
435. Saavedra Gorriateguy, Juan Tiburcio
436. Sáez Aravena, Guillermo
437. Salazar Alfaro, Enrique
438. Salazar Urrutia, Boris Vladimir
439. Salgado Reyes, Luis Hermindo
440. Salinas Alvarez, Horacio Julio
441. Salinas Muñoz, Leoncio Daniel
442. Salinas Vicencio, Mario Alfonso
443. Sánchez Bañados, Raúl
444. Sánchez Contreras, Kenny Ruperto
445. Sánchez Guarda, Juvenal
446. Sánchez Henríquez, Domingo
447. Sánchez Sánchez, José del Rosario
448. Sanhueza Suárez, Luis Enrique
449. Santibáñez Azocar, Leda
450. Sanzana Navarrete, Sergio Jim
451. Save Lara, Luis Humberto
452. Schubert Klein, Alexander Herbe
453. Segovia Torres, Bernardo
454. Sepúlveda Acuña, Adonis Ramón
455. Sepúlveda Mera, Jorge Esteban
456. Sepúlveda Reyes, Pedro Eduardo
457. Seves Sepúlveda, Jose Luis
458. Silva Contreras, Luis Freddy
459. Silva Leiva, Carlos Mario
460. Silva Ortiz, Jorge Teobaldo
461. Silva Rivero, Juan Fernando
462. Silva Rodríguez, Luis Alberto
463. Solervicens Saguez, Marcelo Francis
464. Solís Nova, Tomás Enrique
465. Soto Bustos, Oscar Enrique
466. Soto Flores, José Rosendo
467. Soto Pereira, Juan Evangelista
468. Sotomayor Salas, Humberto Eduardo
469. Sour Marulanda, Jorge Luis
470. Suárez Bastidas, Jaime León
471. Suárez Indart, María Cecilia
472. Sucarrat Zamora, Ingrid Ximena
473. Sule Candia, Anselmo Vladimir
474. Sverdlov Portnoy, Exequiel
475. Tapia Burgos, Samuel Francisco
476. Tapia Estrada, Mario Amed
477. Tapia Herrera, Albino Segundo
478. Tapia Mardones, Mauricio
479. Tapia Rodríguez, Víctor Manuel
480. Tapia Santibáñez, Patricio
481. Teiltelboim Volosky, Volodia
482. Tijoux Merino, María Emilia
483. Tohá González, Jaime Manuel
484. Toro Muñoz, Gino Cosman
485. Toro Ponce, Carlos Arnaldo
486. Toro Ramírez, Víctor Hugo
487. Torres Morales, Ricardo Enrique
488. Torres Moreno, Luis Serafín
489. Torres Ramos, Arnaldo Leopoldo
490. Torres Valeria, Luis Gabriel
491. Trangolao Linco, Segundo
492. Treskow Cornejo, Iván Gustavo
493. Trujillo Espinoza, Jorge Enrique
494. Ulloa Lagunas, Raúl Nibaldo
495. Urrutia Hernández, Héctor Eduardo
496. Valderrama Panes, Juan Ignacio
497. Valdés Muñoz, Francisco
498. Valdés Muñoz, Luis Armando
499. Valdés Olmos, Renato Alfredo
500. Valente Rossi, Luis
501. Valenzuela Galdames, Selim
502. Valenzuela González, Mario del Carmen
503. Valenzuela Izquierdo, Patricio
504. Vanschouwen Vasey, Carlos Alberto
505. Vanschouwen Vasey, Jorge Fernando
506. Vanyurick Altamirano, Cristián Esteban
507. Varas Morel, José Miguel
508. Vargas Contreras, Renato de Jesús
509. Vargas Hernández, Toribio
510. Vargas Maureira, Segundo Gabriel
511. Vargas Pereira, Roberto Javier
512. Vargas Puebla, Juan Diógenes
513. Vega Anjel, Nicolás Tolenti
514. Vega Muñoz, Vladimir Alberto

515. Vega Olivera, Ignacio Josélin
516. Venegas Riquelme, Carlos Heriberto
517. Venegas Rojas, José Alonso
518. Verdugo Salinas, Luis Eduardo
519. Vergara Meerhson, Manuel Osvaldo
520. Vergara Meneses, Raúl
521. Vergara Rufatt, Iván Daniel
522. Vial Aranda, Julio Eugenio
523. Viciani Escker, Orel
524. Vidal Ortiz, José Félix
525. Videla Moya, Lautaro Rubén
526. Vigorena Ramírez, Hugo Alejandro
527. Villagra Garrido, Eddie Nelson
528. Villalba Pizarro, Iván Manuel Antonio
529. Villalobos Arenas, Ramón del Carmen

530. Villarroel Pérez, Rigoberto
531. Virolde López, Enrique Eduardo
532. Vuskovic Bravo, Pedro
533. Vuskovic Villanueva, Iván Sergio
534. Yaite Cataldo, José Nelson
535. Yáñez Pelua, Elbio Orlando
536. Yáñez Valdés, Miguel Eduardo
537. Yilorm Martínez, Juan Uldarico
538. Yovanovic Prieto, Jaime
539. Zarricueta Lagos, Oscar Manuel
540. Zorrilla Fuenzalida, Sergio Mario
541. Zorrilla Rojas, Américo Gustavo
542. Zott Chuecas, Reinaldo Antonio
543. Zuleta Peña, José Mario
544. Zurita Campos, Jaime Manuel